

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se realiza la asignación de Diputados electos por el principio de representación proporcional y se declara la validez de esa elección en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

Antecedentes:

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), en materia político-electoral.
- II. El 27 de junio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Estatuto del Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno).
- III. El 27 y 30 de junio de 2014, se publicaron en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, los Decretos por los que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código).
- IV. Con fecha 9 de julio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó las resoluciones INE/CG94/2014, INE/CG95/2014 e INE/CG96/2014, mediante las cuales se les otorgó el registro a los Partidos Políticos Nacionales denominados: "MORENA", "Partido Humanista" y "Encuentro Social", respectivamente.

Dichas resoluciones fueron notificadas a este Instituto Electoral mediante oficio número INE-JLE-DF/02292/2014 de fecha 29 de julio de 2014, suscrito por el Lic. Francisco Javier Morales Morales, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el

Distrito Federal, por instrucciones del Dr. Lorenzo Córdova Vianello, Consejero Presidente del Instituto Nacional Electoral.

- V. El 29 de septiembre de 2014, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitió sentencia en la Acción de Inconstitucionalidad 45/2014 y sus Acumuladas 46/2014, 66/2014, 67/2014, 68/2014, 69/2014 y 75/2014.
- VI. El 7 de octubre de 2014 el Consejo General de este Instituto, aprobó el *"Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el que se aprueba la convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos a participar en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, para elegir Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y Jefes Delegacionales, cuya jornada electoral se celebrará el 07 de junio de 2015"*, identificado con la clave alfanumérica ACU-55-14.
- VII. El 30 de marzo de 2015, el órgano máximo de dirección de este Instituto Electoral, aprobó la "Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, respecto de las solicitudes de registro de los Convenios de Candidatura Común para las elecciones de Jefe(a) Delegacional y Diputado(a) a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en dieciséis Delegaciones y cuarenta Distritos Electorales Uninominales del Distrito Federal, suscritos por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, en el Distrito Federal, con el objeto de participar bajo esta modalidad en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015", identificada con la clave RS-06-15.
- VIII. El 30 de marzo de 2015, esta autoridad administrativa electoral, aprobó la "Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, respecto de las solicitudes de registro del Convenio de Candidatura Común para las elecciones de Jefe(a) Delegacional y Diputado(a) a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en catorce Delegaciones y treinta y siete Distritos Electorales Uninominales del Distrito Federal, suscrito por los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Nueva Alianza, en el Distrito Federal, con el

objeto de participar bajo esta modalidad en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015", identificada con la clave RS-07-15.

- IX.** El 9 de abril de 2015, el Consejo General de este Instituto, aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el que se determina el Criterio para la conformación de la Lista Definitiva de cada Partido Político en el Distrito Federal de las fórmulas de las y los candidatos a Diputados(as) de Representación Proporcional para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, en cumplimiento a la sentencia del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de fecha 29 de septiembre de 2014, dictada en la Acción de Inconstitucionalidad 45/2014 y sus Acumuladas 46/2014, 66/2014, 67/2014, 68/2014, 69/2014 y 75/2014", identificado con la clave ACU-69-15.
- X.** El 20 de abril de 2015, el órgano máximo de dirección del Instituto Electoral aprobó los Acuerdos por los que se otorgó el registro a la listas parciales "A" con trece fórmulas de candidatos(as) propietarios(as) y suplentes a Diputados(as) a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, postulados(as) por los partidos Acción Nacional, Verde Ecologista de México, Humanista y Morena, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, identificados con las claves ACU-502-15, ACU-503-15, ACU-504-15 y ACU-505-15, respectivamente.
- XI.** El 24 de abril de 2015, el Consejo General de este Instituto aprobó los Acuerdos por los que se otorgó el registro a la listas parciales "A" con trece fórmulas de candidatos(as) propietarios(as) y suplentes a Diputados(as) a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, postulados(as) por los partidos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza, Encuentro Social, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, identificados con las claves ACU-519-15, ACU-520-15, ACU-521-15, ACU-533-15 y ACU-534-15, respectivamente.

- XII.** El 24 de abril de 2015, el órgano máximo de dirección del Instituto Electoral aprobó el Acuerdo por el que se otorga registro de manera condicionada a la lista parcial "A" con doce fórmulas de candidatos(as) propietarios(as) y suplentes a Diputados(as) a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, postulados(as) por el Partido de la Revolución Democrática, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, identificado con la clave ACU-532-15.
- XIII.** El 30 de abril de 2015, esta autoridad administrativa electoral aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se otorga registro a la fórmula integrada por las ciudadanas Evangelina Hernández Duarte y Martha Del Rocío Rodríguez Ortiz, como candidatas a Diputadas propietaria y suplente, respectivamente, por el principio de representación proporcional, en el lugar 8 de la lista parcial "A" del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015", identificado con la clave ACU-545-15.
- XIV.** El 15 de mayo de 2015, el órgano máximo de dirección de este Instituto Electoral aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se declaran procedentes las solicitudes de sustitución de la y el candidato suplente y propietario presentadas por el Partido de la Revolución Democrática relativas a las diputaciones a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en los lugares 4 y 7, respectivamente, de la lista parcial "A" para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015", identificado con la clave ACU-566-15.
- XV.** El 22 de mayo de 2015, el Consejo General de este Instituto aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se declaran procedentes las solicitudes de sustitución de los candidatos suplente y propietario presentadas por el partido Nueva Alianza relativas a las diputaciones a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en

los lugares 1 y 7, respectivamente, de la lista parcial "A", para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015", identificado con la clave ACU-578-15.

XVI. El 22 de mayo de 2015, esta autoridad administrativa electoral aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se declaran procedentes las solicitudes de sustitución de las y los candidatos propietarios y suplentes presentadas por el partido Encuentro Social relativas a las diputaciones a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en los lugares 2, 3 y 4, respectivamente, de la lista parcial "A" para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015", identificado con la clave ACU-579-15.

XVII. El 27 de mayo de 2015, el órgano máximo de dirección de este Instituto Electoral aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se declaran procedentes las solicitudes de sustitución de los candidatos propietario y suplente presentadas por el Partido de la Revolución Democrática relativas a las diputaciones a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en los lugares 1 y 3, respectivamente, de la lista parcial "A", para el Proceso Electoral Ordinario 2014- 2015", identificado con la clave ACU-583-15.

XVIII. El 5 de junio de 2015 el órgano superior de dirección de este Instituto Electoral, aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que en acatamiento a lo ordenado en la sentencia de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en el Distrito Federal, dictada en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano identificado con la clave SDF-JDC-439/2015, de fecha 01 de junio de 2015, se declara procedente la solicitud de modificación en el orden de las candidaturas presentadas por el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL relativas a las diputaciones a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en los lugares 9 y 11 de la

lista parcial "A", para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015", identificado con la clave ACU-590-15.

- XIX.** El 9 de junio de 2015, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (Dirección Ejecutiva) mediante oficio identificado con la clave IEDF/DEAP/0967/15, solicitó a la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados, los resultados definitivos de la elección a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por ambos principios, mayoría relativa y representación proporcional.
- XX.** El 10 de junio de 2015, la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados, mediante oficio identificado con la clave IEDF/UTALAOD/896/2015, proporcionó los resultados definitivos correspondientes a la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (Asamblea Legislativa) por ambos principios, mayoría relativa y representación proporcional.

Considerando:

1. Que conforme al párrafo primero de la base I del artículo 41 de la Constitución, los Partidos Políticos son entidades de interés público y la ley determina las formas específicas de su intervención en el proceso electoral.
2. Que de acuerdo con el párrafo segundo de la base I del artículo 41 constitucional, los Partidos Políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

3. Que conforme a lo dispuesto en los artículos 44 y 122, párrafo primero de la Constitución, la Ciudad de México es el Distrito Federal, sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, el artículo 43 de la Ley Fundamental establece que entre las partes integrantes de la Federación está el Distrito Federal, cuya naturaleza jurídica difiere de las demás entidades federativas, que tienen el carácter de estados de la República.
4. Que según lo previsto en el artículo 122, párrafos tercero y sexto, apartado C, BASE PRIMERA, fracción III del la Constitución, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (Asamblea Legislativa) se integrará con el número de Diputados electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal, en los términos señalados por la Constitución y el Estatuto de Gobierno.
5. Que de igual forma, el artículo 122, párrafo sexto, apartado C, BASE PRIMERA, fracciones I y V, inciso f) de la Constitución, prevé que los Diputados a la Asamblea Legislativa serán elegidos cada tres años. Asimismo, se establece que es facultad de la Asamblea Legislativa expedir las disposiciones que garanticen en el Distrito Federal elecciones libres y auténticas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, sujetándose a las bases que establezca el Estatuto de Gobierno y la Constitución.
6. Que de acuerdo con el artículo 37, párrafo primero del Estatuto de Gobierno, la Asamblea Legislativa se integrará por cuarenta Diputados electos según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y veintiséis Diputados electos según el principio de representación proporcional. Asimismo, el párrafo segundo del artículo en cita, establece que serán electos cada tres años y por cada propietario se elegirá un suplente del mismo género.

7. Que de conformidad con el artículo 121, párrafo primero del Estatuto de Gobierno, en las elecciones locales podrán participar los Partidos Políticos con registro nacional y los Partidos Políticos con registro local del Distrito Federal.
8. Que de igual forma, el artículo 121, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno, considera como Partido Político Nacional a aquél que cuente con registro ante el Instituto Nacional Electoral; mientras que un Partido Político Local del Distrito Federal será el que cuente con registro como tal, otorgado por el Instituto Electoral.
9. Que de conformidad con lo establecido en el primer párrafo de los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno, el Instituto Electoral es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño; con personalidad jurídica y patrimonio propios.
10. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 127, numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, y 8 del Estatuto de Gobierno, el Instituto Electoral tendrá a su cargo, entre otras actividades, las relativas a los derechos y prerrogativas de los Partidos Políticos; educación cívica; impresión de documentos y la producción de los materiales electorales; preparación de la jornada electoral; resultados preliminares; los escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, y declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales.
11. Que según lo previsto por el artículo 1, párrafos primero y segundo, fracciones I, II, IV, VII y VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y de observancia general en el Distrito Federal y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Constitución y del Estatuto de Gobierno relativas, entre otras, a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos del Distrito Federal; prerrogativas y obligaciones de los Partidos Políticos nacionales y locales; elecciones para Jefe de Gobierno, Diputados y Jefes Delegacionales; salvaguarda, validez y eficacia de los derechos político-electorales de los ciudadanos, y estructura y atribuciones del Instituto Electoral.

12. Que en apego a lo señalado en el artículo 3 párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar las normas establecidas en dicho ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático, funcional, y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución, así como a los principios generales del derecho, de acuerdo con el párrafo último del artículo 14 de la Constitución.
13. Que conforme a lo establecido por el artículo 11, párrafo primero del citado Código, los Diputados a la Asamblea Legislativa serán electos cada tres años mediante voto universal, libre, directo y secreto, conforme a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en el número y con las condiciones establecidas en el Estatuto de Gobierno y el Código.
14. Que la fracción II del artículo 14 del Código, indica que 26 Diputados de representación proporcional serán asignados mediante el sistema de listas votadas e integradas conforme lo dispuesto en el Estatuto de Gobierno y en el Código y en una sola circunscripción plurinominal que abarcará todo el territorio del Distrito Federal
15. Que en términos del artículo 20, párrafo primero, fracción II, y párrafo tercero, inciso ñ) del Código, el Instituto Electoral es responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, y entre sus fines y acciones se encuentran el de fortalecer el régimen de Asociaciones Políticas y asignar a los Diputados electos de la Asamblea Legislativa, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señale la ley electoral local.
16. Que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 35, fracciones I, XIX y XXIV del Código, el Consejo General del Instituto Electoral tiene entre sus atribuciones las de implementar las acciones conducentes para que pueda ejercer las atribuciones

conferidas en la Constitución, Estatuto de Gobierno, las Leyes Generales y el Código; garantizar a los Partidos Políticos el ejercicio de sus derechos y asignación de las prerrogativas que les correspondan; y aprobar previo cumplimiento de los requisitos legales, el registro de las listas de candidatos a Diputados de representación proporcional.

17. Que según los artículos 74, fracción II y 76, fracción XI del Código, el Instituto Electoral cuenta entre otras, con la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, la cual se encarga de efectuar la revisión de las solicitudes de candidatos y sus respectivos anexos, así como en la integración de los expedientes respectivos.
18. Que conforme a lo previsto por el artículo 187 del Código, en el ámbito local se reconocen como Asociaciones Políticas las siguientes: Agrupaciones Políticas Locales, Partidos Políticos Locales y Partidos Políticos Nacionales.
19. Que en términos del segundo párrafo del artículo 206 del Código, los Partidos Políticos nacionales y locales que cuenten con el registro respectivo ante el Instituto Nacional Electoral, o ante el Instituto Electoral, de acuerdo con las disposiciones de la materia, tendrán derecho a participar en los procesos electorales del Distrito Federal, para elegir Diputados Locales por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional en los términos que establece la Constitución Política, el Estatuto de Gobierno, la Ley de Partidos, el Código y demás ordenamientos aplicables.
20. Que el artículo 291 del Código, en relación con el artículo 37, párrafos quinto, incisos a) y d), sexto y séptimo del Estatuto de Gobierno, establecen que en la asignación de los Diputados electos por el principio de representación proporcional tendrán derecho a participar los Partidos Políticos debidamente registrados, que cumplan los requisitos siguientes:

➤ Registrar una Lista "A", con 13 fórmulas de candidatos a Diputados a elegir por el

principio de representación proporcional, conforme a lo que se estipula en el presente Código.

- Obtener cuando menos el 3% de la votación válida emitida en la circunscripción.
- Registrar candidatos a Diputados de mayoría relativa en todos los Distritos Uninominales en que se divide el Distrito Federal.
- Garantizar la paridad de género en sus candidaturas.

21. Que en términos del artículo 292 del Código, en relación con el artículo 37, párrafos sexto y séptimo del Estatuto de Gobierno, para la asignación de Diputados electos por el principio de representación proporcional se tendrán en cuenta los conceptos y principios siguientes:

- **Lista "A":** Relación de trece fórmulas de candidatos a diputados: propietario y suplente del mismo género, listados en orden de prelación alternando fórmulas de hombre y mujer de manera sucesiva, a elegir por el principio de representación proporcional.
- **Lista "B":** Relación de las trece fórmulas de candidatos a diputados que no lograron el triunfo en la elección por el principio de mayoría relativa del distrito en que participaron, pero que alcanzaron a nivel distrital los mayores porcentajes de la votación efectiva, comparados respecto de otras fórmulas de su propio partido en esa misma elección; con la finalidad de garantizar la paridad de género, una vez que se determinó el primer lugar de ésta lista, el segundo lugar será ocupado por la fórmula del otro género con mayor porcentaje de la votación efectiva, e irán intercalando de esta manera hasta concluir la integración de la lista.
- **Principio de proporcionalidad:** Máxima que el órgano responsable deberá garantizar para guardar equilibrio entre la subrepresentación y

sobrerrepresentación al asignar los diputados de representación proporcional.

- **Votación total emitida:** es la suma de todos los votos depositados en las urnas en la circunscripción respectiva.
- **Votación válida emitida:** es la que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos a favor de los Partidos Políticos que no hayan obtenido el 3% de la votación total emitida, los votos de los candidatos independientes, los votos de los candidatos no registrados y los votos nulos.
- **Diputado de asignación directa:** Es el diputado de representación proporcional que se asignará de manera directa a cada partido político que alcance el 3% de la votación válida emitida, con independencia de sus triunfos en distritos de mayoría relativa;
- **Cociente natural:** es el resultado de dividir la votación válida emitida entre los Diputados de representación proporcional por asignar, en los términos del Código.
- **Cociente de distribución:** Es el resultado de dividir la votación ajustada entre los diputados de representación proporcional por asignar en los términos de las fracciones VI y VII del artículo 293 del Código.
- **Sobrerrepresentación:** el número positivo que resulte de restar el porcentaje de diputaciones con que contaría un partido político del total de las sesenta y seis curules, menos el porcentaje de la votación válida emitida por el propio partido.
- **Subrepresentación:** el número negativo que resulte de restar el porcentaje de diputaciones con que contaría un partido político del total de las sesenta y seis curules, menos el porcentaje de la votación válida emitida modificada por el propio partido.

- **Votación ajustada:** es la que resulte de deducir de la votación válida emitida los votos a favor de los partidos políticos a los que no se les asignarán diputados de representación proporcional por encontrarse sobrerrepresentados.
- **Votación válida emitida modificada:** es el resultado de deducir de la votación válida emitida los votos correspondientes al tres por ciento de la misma, a todos los partidos políticos a los que se haya otorgado una diputación de asignación directa por representación proporcional.

22. Que el artículo 293 del Código, establece la reglas para la aplicación de la fórmula de proporcionalidad para la asignación de Diputados electos por el principio de representación proporcional.

Por otra parte, señala que las vacantes de miembros propietarios de la Asamblea Legislativa electos por el principio de representación proporcional, serán cubiertas por los suplentes de la fórmula electa respectiva, que invariablemente deberán ser del mismo género que el propietario. Si la vacante se presenta respecto de la fórmula completa, será cubierta por aquella fórmula de candidatos del mismo Partido y género que siga en el orden de la lista respectiva, después de habersele asignado los Diputados que le hubieren correspondido.

23. Que según lo previsto en el artículo 295 del Código, en relación con el artículo 37, párrafos quinto, inciso b) y octavo del Estatuto de Gobierno, los Partidos Políticos podrán registrar hasta cinco fórmulas de candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa que contiendan simultáneamente por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, y en un mismo proceso electoral. En el supuesto de que alguna de estas cinco fórmulas tenga derecho a que le sea asignada una diputación por el principio de representación proporcional y que tal asignación se repita por aparecer en las dos listas a que se refiere la fracción VI, numeral 1 del artículo 293 del Código, será considerada en la que esté mejor posicionada.

24. Que en términos del artículo 296, párrafo segundo del Código, la lista parcial "A" de representación proporcional que presente cada Partido Político, se integrará por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar la lista.

25. Que de conformidad con el artículo 370 del Código, el Consejo General del Instituto Electoral celebrará sesión el sábado siguiente al día de la jornada electoral, para efectuar el cómputo total correspondiente a la elección de Diputados de representación proporcional y expedir las constancias correspondientes.

Los cómputos a que se refiere el párrafo anterior, constituyen el procedimiento por el cual se determina, mediante la suma de los resultados anotados en las actas de cómputo distrital, la votación obtenida en la elección de Diputados por el principio de representación proporcional en todo el territorio del Distrito Federal.

De acuerdo al cómputo de circunscripción de la elección de Diputados por el principio de representación proporcional se realizarán los actos y operaciones previstas en los artículos 291, 292 y 293 del Código.

El Consejero Presidente del Consejo General, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado, expedirá a cada Partido Político las constancias de asignación proporcional, a que tuvieren derecho.

El Secretario Ejecutivo del Consejo General integrará el expediente del cómputo de Diputados por el principio de representación proporcional con los expedientes de los cómputos distritales que contienen las actas originales y certificadas, el original del acta de cómputo total y de circunscripción y el acta de la sesión de dicho cómputo.

26. Que los principios, bases, reglas y criterios que se deben observar para llevar a cabo las atribuciones mencionadas en los considerandos anteriores se encuentran previstos en la Constitución, Estatuto de Gobierno, Código y el diverso ACU-69-15, y que para su mejor comprensión, en el presente Acuerdo se desarrollará paso por paso el procedimiento para la asignación de Diputados electos por el principio de representación proporcional.

27. Que los artículos 37, párrafos quinto, incisos a) y d), sexto y séptimo del Estatuto de Gobierno, 291 y 296, párrafo segundo del Código, establecen que para participar en la asignación de los diputados electos por el principio de representación proporcional, los Partidos Políticos deberán cumplir con los requisitos siguientes:

A. Registrar una Lista "A", con 13 fórmulas de candidatos a diputados a elegir por el principio de representación proporcional, garantizando la paridad de género en sus candidaturas.

En ese sentido, el Consejo General del Instituto Electoral otorgó el registro a las listas parciales "A" de los Partidos Políticos, mediante los acuerdos citados en los Antecedentes X al XVIII del presente Acuerdo, quedando integradas como se señala a continuación:

LISTA PARCIAL "A" DEL PARTIDO ACCION NACIONAL		
FÓRMULA	CANDIDATOS PROPIETARIOS	CANDIDATOS SUPLENENTES
1.	JORGE ROMERO HERRERA	MARIO ENRIQUE SÁNCHEZ FLORES
2.	WENDY GONZÁLZ URRUTIA	BLANCA MARGARITA GONZÁLEZ ARREDONDO
3.	ANDRÉS ATAYDE RUBIOLÓ	MIGUEL ÁNGEL GUEVARA RODRÍGUEZ
4.	MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ	DARLETT CERPA SERRANO
5.	SAÚL ISAAC MARTÍNEZ FLORES	CARLOS GELISTA GONZÁLEZ
6.	FLOR DE MARIA PEDRAZA AGUILERA	AZHARELL DEONNE EDITH RUIZ OROZCO
7.	CLEMENTE ROMERO OLMEDO	DAVID MATAMOROS GÓMEZ
8.	ANABELL ARELLANO MENDOZA	ÁFRICA ELENA SOSA SANCHEZ
9.	JORGE ELIZARRARAZ TAPIA	GABRIEL ÁLVARO CORDOVA ESTEVA
10.	TAYDE GONZÁLEZ CUADROS	LIZETH JOSEFINA HERNÁNDEZ COLIN
11.	JESÚS ADRIÁN ALFARO REYES	JUAN PABLO OLIVEROS VALDOVINOS
12.	ARELI DENISE PÉREZ LÓPEZ	SHAILA RÓXANA MORALES CAMARILLO
13.	ALBERTO DE LA BARREDA HERNÁNDEZ	JORGE HUERTA BLECK

**LISTA PARCIAL "A"
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

FÓRMULA	CANDIDATOS PROPIETARIOS	CANDIDATOS SUPLENTE
1.	JOSE ENCARNACION ALFARO CAZARES	EMILIANO AGUILAR ESQUIVEL
2.	JANY ROBLES ORTIZ	EMMA GALINDO DELGADO
3.	ISRAEL BETANZOS CORTES	CESAR CRUZ PEREZ
4.	GLORIA CARRILLO SALINAS	ADRIANHA RANGEL FLORES
5.	LUIS MIGUEL VICTORIA RANFLA	RICARDO CHEW LOPEZ
6.	GRECIA MARIBEL JIMENEZ HERNANDEZ	PAMELA ITZEL FLORES OROZCO
7.	GERARDO OCHOA AMOROS	ALBERTO JAVIER MORALES ZARAGOZA
8.	MARIBEL LIMA ROMERO	MARIA ISABEL DIAZ ILDEFONSO
9.	FRANCISCO EDUARDO MORENO MERCADILLO	JORGE OCTAVIO ELIZALDE CASTILLO
10.	REBECA ARENAS MARTINEZ	KARLA ALEJANDRA ESPINOSA PEREZ
11.	ITALO YAIR ROSAS POBLANO	JORGE HUMBERTO JAIMES TELLEZ
12.	BERENICE OLMOS SANCHEZ	JUANA CHAVEZ GOMEZ
13.	ADRIAN BAUTISTA HERRERA	ROMAN SANCHEZ VILLANUEVA

**LISTA PARCIAL "A"
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

FÓRMULA	CANDIDATOS PROPIETARIOS	CANDIDATOS SUPLENTE
1.	RAUL ANTONIO FLORES GARCIA	JUAN ANTONIO HERRERA DEL TORO
2.	BEATRIZ ADRIANA OLIVARES PINAL	ANGELICA CERVERA RODRIGUEZ
3.	FAUSTINO SOTO RAMOS	OSCAR HUMBERTO RODRIGUEZ CRUZ
4.	KAREN MARLENE GARCIA VAZQUEZ	ROCIO BARRERA BADILLO
5.	LUIS JAVIER LOPEZ LEON	TEODORO ANTONIO PEDRAZA ESCUTIA
6.	ILIANA ARAIZA MOTA	MARIA DE LA LUZ ROMERO MOLINA
7.	JONATHAN RENZO ARVIZU MENDOZA	JAVIER SANCHEZ TEXTA
8.	EVANGELINA HERNANDEZ DUARTE	MARTHA DEL ROCIO RODRIGUEZ ORTIZ
9.	VICTOR HUGO PUEBLA TREJO	OSWALDO ABREGO CORONEL
10.	PENELOPE CAMPOS GONZALEZ	GABRIELA QUIROGA ANGUIANO
11.	MIGUEL MARCOS DE LEON GONZALEZ	MARCELINO CASTAÑEDA NAVARRETE
12.	MONICA NALLELY RODRIGUEZ MENDEZ	LUZ ZACNITE BELMONT ROMERO
13.	JUAN AYALA RIVERO	CESAR PIÑA RODRIGUEZ

**LISTA PARCIAL "A"
DEL PARTIDO DEL TRABAJO**

FÓRMULA	CANDIDATOS PROPIETARIOS	CANDIDATOS SUPLENTE
1.	MAGDALENA DEL SOCORRO NUÑEZ MONREAL	LILIA AGUILAR GIL
2.	GUILLERMO RAMIREZ HERNANDEZ	CLEMENTE RESENDIZ RAMIREZ
3.	SILVIA ELENA MARTINEZ PINEDA	MARIA DEL ROCIO LINARES TOVAR
4.	HIPOLITO BRAVO LOPEZ	ANTONIO ORTIZ VEGA
5.	MARIA ISABEL CUEVAS IRALA	MARIA DE LOS ANGELES PEREZ SALGADO
6.	JUAN ANDRÉS RODRÍGUEZ LÓPEZ	JULIO CESAR SANCHEZ SANDOVAL
7.	MARIA GUADALUPE SILVIA MUÑOZ MIRANDA	JESSICA MELISSA TEJEDA MUÑOZ
8.	ROGELIO VELASCO GUTIERREZ	AURELIANO PEDRO PAREDES BAUTISTA
9.	DIANA IRAIS CERVANTES ESPINOZA	KARINA RAMIREZ CUEVAS

**LISTA PARCIAL "A"
DEL PARTIDO DEL TRABAJO**

FORMULA	CANDIDATOS PROPIETARIOS	CANDIDATOS SUPLENTE
10.	JAIME ORTIZ ALVAREZ	ENRICO EMIR CASAS SORIANO
11.	ABIGAIL RAMIREZ CRUZ	LAURA GUTIERREZ VILLANUEVA
12.	CARLOS JOSÉ CORONADO PASTRANA	JOSÉ HUMERTO DE LA ROSA GARCÍA
13.	ARACELI JARDINES MIRANDA	NADIA TORRES PRICILIANO

**LISTA PARCIAL "A"
DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

FORMULA	CANDIDATOS PROPIETARIOS	CANDIDATOS SUPLENTE
1.	ANTONIO XAVIER LÓPEZ ADAME	JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC GUEMEZ
2.	ZULY FERIA VALENCIA	SARA GUADALUPE VEGA HERNÁNDEZ
3.	CARLOS ARTURO MADRAZO SILVA	GREGORIO PULIDO OLVERA
4.	MARIA LAURA BARRALES MAGDALENO	SAMANTHA DESSIREY SÁNCHEZ MONTENEGRO
5.	CARLOS FUNTANET REAL	JOSÉ ANTONIO SÁNCHEZ RAMÍREZ
6.	JOYCE ALICIA PACHECO ALONSO	MARÍA MARCELA PEREZ FELIPE
7.	YURI PAVÓN ROMERO	ULISES AGUILAR BRAVO
8.	GABRIELA LIZETH ENRIQUEZ RODRÍGUEZ	JENIFER PERLA GÓMEZ CRUZ
9.	DANIEL KAROLLUS GONZÁLEZ	JÓSE ARTURO SÁLDIVAR CEJUDO
10.	ELENA GUADALUPE NOLASCO GUTIÉRREZ	KARLA GUADALUPE RODRÍGUEZ VALENZUELA
11.	PEDRO ÁLVAREZ ALONSO	HUGO URIEL ESQUEDA MONDRAGÓN
12.	MONSERRAT FERENANDEZ CRUZ	GABRIELA AGUILAR MARTÍNEZ
13.	LUIS MIGUEL ALVAREZ CORDOVA	HUGO HERNÁNDEZ GÓMEZ

**LISTA PARCIAL "A"
DE MOVIMIENTO CIUDADANO**

FORMULA	CANDIDATOS PROPIETARIOS	CANDIDATOS SUPLENTE
1.	JESUS ARMANDO LOPEZ VELARDE CAMPA	MIGUEL ANGEL MUÑOZ MUNGUÍA
2.	VANIA ROXANA AVILA GARCIA	YADIRA ARENAS BERROCAL
3.	NICOLAS ALVARADO MORALES	ELIAZAR JAVIER ROMERO ZARATE
4.	NORMA TAGLE MARROQUIN	TERESA DEL CARMEN PARRA Y TOLEDO
5.	INOCENCIO CABALLERO CEDILLO	MAXIMINO MOLINA ALMARAZ
6.	CARMEN JULIETA MACIAS RABAGO	CYNTHIA CALDERÓN ANGULO
7.	JOSE MAXIMO PEREZ ROMERO	FELIX VILLARREAL OLIVARES
8.	PATRICIA BARRAGAN PACHECO	PAULINA PEREZ OLAGARAY GARZA
9.	IRAK LOPEZ DAVILA	JEAN MICHEL ARGUELLES VARGAS
10.	ANA CLAUDIA PACHECO VILLASEÑOR	SUSANA CRUZ LEON
11.	ERNESTO JAVIER GONZALEZ BILBAO	GILBERTO VALENCIA PEREZ
12.	PATRICIA HERNANDEZ GARCIA	MARLENE CASTRO NOLASCO
13.	JUAN MORENO HERNANDEZ	OCTAVIO JACINTO CUEVAS

LISTA PARCIAL "A" DE NUEVA ALIANZA		
FORMULA	CANDIDATOS PROPIETARIOS	CANDIDATOS SUPLENTE
1.	LUIS CASTRO OBREGON	SERGIO LUIS AGUAYO NEAVE
2.	PATRICIA OLAMENDI TORRES	KATYA IZQUIERDO HERRERA
3.	IRVING VILLALPANDO ORDAZ	MARIO ENRIQUE POZAS LUNA
4.	CRISTINA BEATRIZ DE LA ROSA OJEDA	ANGÉLICA YAN MUJICA ANAYA
5.	DIEGO JOSE PEREZ CHAVEZ Y RAMÍREZ	MAURICIO PEREZ CARRERO
6.	SONIA ORALIA ANTONIO ESCORCIA	JAZMIN ALEJANDRA TELLO TEPOZTECO
7.	ROBERTO ANTONIO HERNANDEZ JUAREZ	MANUEL SIMBEL REYES REYES
8.	MONICA NAVA ESTRADA	BEATRIZ ESTRADA RUIZ
9.	FRANCISCO JAVIER LOPEZ IBARRA	JULIO FRANCISCO JARA CASTRO
10.	CLAUDIA HERNANDEZ GARCÍA	FLOR CELESTE CALDERON CATAÑO
11.	RICARDO BARRERA CALDERON	ESTEBAN NICOLAS SANTILLAN DEL RIO
12.	GUILLERMINA CASTILLO ESPINOZA	ROSA MAIRA RODRIGUEZ OROZCO
13.	OSWALDO MEDINILLA NEQUIZ	RAUL REYES PALESTINA

LISTA PARCIAL "A" DE MORENA		
FORMULA	CANDIDATOS PROPIETARIOS	CANDIDATOS SUPLENTE
1.	OLIVIA GOMEZ GARIBAY	MARIA ELENA BAEZ CASTRO
2.	JOAQUIN BUSTAMANTE Y MENDIZABAL	ANGEL VICTOR PEREZ HERNANDEZ
3.	AUSTREBERTA MALDONADO GALLEGOS	GABRIELA RODRÍGUEZ RAMÍREZ
4.	JORGE GARCIA CORONA	PÁNFILO JUAN DE LA CRUZ GALICIA
5.	MAGDALENA LEDESMA HERNÁNDEZ	ERIKA PAREDES MARTINEZ
6.	IVÁN GARCÍA SOLÍS	OSCAR DEL CUETO GARCIA
7.	IRMA ROJAS DIAZ SANDI	ETELVINA LEYTE CASTRO
8.	FIDEL MARTINEZ ESCALONA	JORGE RENE GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
9.	MARIA LETICIA LOPEZ ZEPEDA	OLIVIA SIERRA MIRANDA
10.	CESAR ARNULFO CRAVIOTO ROMERO	LUIS FELIPE SALAS ANTONIO
11.	MARIA DE LOS ANGELES MOCTEZUMA REZA	CLOTILDE MORENO SÁNCHEZ
12.	EDGAR TORRES BALTAZAR	HUGO ARTURO TORRES MEDINA
13.	IRMA FLORES JUAREZ	SARA LUCÍA PADILLA BARBOSA

LISTA PARCIAL "A" DEL PARTIDO HUMANISTA		
FORMULA	CANDIDATOS PROPIETARIOS	CANDIDATOS SUPLENTE
1.	LUCIANO JIMENO HUANOSTA	GREGORIO TRINIDAD DE LA ROSA RODRIGUEZ
2.	EYENI IRYS GÓMEZ	IVETTE GEORGINA MORALES LEZAMA
3.	HUGO ENRIQUE LÓPEZ ROMERO	JOSÉ NIETO MARTÍNEZ
4.	MARIA DEL ROCIO BEDOLLA TAMAYO	GEOVANNA GABRIELA GALICIA RIVERA
5.	MARIO GARCIA SOTO	LUIS ENRIQUE PIÑA SOTELO
6.	ZASIL HA ADELITA SÁNCHEZ PÉREZ	ANA JESSICA CLEMENET MEJIA
7.	JUAN PABLO CARDENAS BACA	JAIME GOMEZ SOSA
8.	TANIA GARCIA SANCHEZ	ILIANA NATALIA CARDENAS BACA
9.	PEDRO JIMÉNEZ ORTUÑO	VICTOR GONZÁLEZ MORALES
10.	MARIA TERESA MENENDEZ TABOADA	LILIANA ELENA ELIAS MASS
11.	ELISEO RAMOS	ÁLVARO DÍAZ DE LA CRUZ
12.	LILIA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ	MARIA NORMA ARELIO FRAGOSO

LISTA PARCIAL "A" DEL PARTIDO HUMANISTA		
FORMULA	CANDIDATOS PROPIETARIOS	CANDIDATOS SUPLENTE
13.	CONRADO FORTINO JIMENEZ VEGA	JOSÉ RUBÉN CORONEL ENRÍQUEZ

LISTA PARCIAL "A" DE ENCUENTRO SOCIAL		
FORMULA	CANDIDATOS PROPIETARIOS	CANDIDATOS SUPLENTE
1.	CARLOS ALFONSO CANDELARIA LOPEZ	JESUS CABRERA FLORES
2.	LUISA YANIRA ALPIZAR CASTELLANOS	ALEJANDRA LEONOR GUIDO BALLARDO
3.	JOSE ANDRES MILLAN ARROYO	MARTIN HERNANDEZ TORRES
4.	AIDA ARREGUI GUERRERO	HILDA RAMIREZ MORALES
5.	MIGUEL ANGEL ESCALANTE MACHADO	VICTOR MANUEL GUTIERREZ SABINO
6.	ROSA ISELA CAMPUZANO LIZARDI	JANETH RAMIREZ AVELLANEDA
7.	JORGE MONTES LOPEZ	FRANCISCO SANCHEZ REYES
8.	FLOR SILVESTRE DÍAZ RODRIGUEZ	ELVIRA DE LA ROSA GONZALEZ
9.	HUMBERTO GUTIERREZ MEJIA	CARLOS SERRALDE ENRIQUEZ
10.	INDALI PARDILLO CADENA	ZURISADAI ANDREA RIOJA VILLA
11.	RAMON OMAR SERRANO TELLEZ	JORGE DAVID ARELLANO MORALES
12.	NORMA ANGELICA DIAZ GOMEZ	LAURA XÓCHITL GONZALEZ OSORNIO
13.	JOSE ANTONIO MACEDO LUNA	MARIO LUIS MARQUEZ RODRIGUEZ

Como se observa, las listas parciales "A", antes referidas, están conformadas por trece fórmulas de candidatos a diputados: propietario y suplente del mismo género, listadas en orden de prelación alternando fórmulas de hombre y mujer de manera sucesiva, lo cual garantiza la paridad de género en dichas candidaturas, por lo que todos los Partidos Políticos nacionales con representación en el Distrito Federal, dieron cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 291, fracciones I y IV, y 292, fracción I del Código.

B. Registrar candidatos a Diputados de mayoría relativa en todos los distritos uninominales en que se divide el Distrito Federal.

En ese tenor, el órgano máximo de dirección de este Instituto otorgó registro a los candidatos a Diputados de mayoría relativa en cada uno de los cuarenta distritos electorales uninominales en que se divide el Distrito Federal, propuestos por los Partidos Políticos, en términos de los acuerdos identificados con las claves ACU-200-15 al ACU-497-15 del 18 de abril; ACU-507-15 al ACU-518-15 del 24 de abril; ACU-536-15, ACU-537-15, ACU-540-15 al ACU-543-15 del 28 de abril; ACU-544-15

del 30 de abril; ACU-549-15 al ACU-552-15, ACU-561-15 al ACU-565-15 del 15 de mayo; ACU-567-15 del 18 de mayo; ACU-569-15 al ACU-577-15 del 22 de mayo; ACU-582-15 del 27 de mayo, y ACU-588-15 del 4 de junio, todos del presente año, en razón de lo anterior los diez Partidos Políticos nacionales con representación en el Distrito Federal cumplieron con el requisito en comento.

C. Obtener cuando menos el 3% de la votación válida emitida en la circunscripción.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 370 párrafo segundo, fracciones II a la VI del Código, el cómputo total de circunscripción de la elección de Diputados de representación proporcional constituye el procedimiento por el cual se determina, mediante la suma de los resultados anotados en las actas de cómputo distrital, la votación obtenida en la elección de Diputados por el principio de representación proporcional en todo el territorio del Distrito Federal. En el caso, se tiene en cuenta que, una vez concluida la jornada electoral del 7 de junio del presente año, con fundamento en lo previsto en el artículo 365 fracción VI del Código, los cuarenta Consejos Distritales procedieron a realizar los cómputos distritales de la elección de Diputados por el principio de representación proporcional, cuyo resultado fue derivado de sumar las cifras obtenidas en la elección de Diputados de mayoría relativa y los resultados de Diputados de representación proporcional de las casillas especiales que se asentó en el acta correspondiente y, en acatamiento a lo ordenado en el artículo 367 fracción II del propio ordenamiento. Concluidos dichos cómputos, los Consejeros Presidentes de los cuarenta Consejos Distritales remitieron a este Consejo General los resultados del cómputo distrital relativos a la elección de Diputados por el principio de representación proporcional, así como los expedientes electorales correspondientes y la copia certificada del expediente de la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa.

Es importante señalar, que de conformidad con el artículo 244 del Código, dos o más partidos políticos, sin mediar Coalición, pueden postular al mismo(a) candidato(a), lista o fórmula en alguna(s) elección que se lleve a cabo en el

proceso electoral 2014-2015. En el presente proceso se presentaron para la elección de diputados diversos convenios de Candidatura Común entre algunos partidos políticos como son: el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, así también entre los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Nueva Alianza. En el caso de los dos primeros, se presentaron candidaturas comunes en los cuarenta distritos electorales.

Por otro lado respecto a los otros tres partidos políticos se presentaron candidaturas comunes de manera diferenciada y no en todos los cuarenta distritos, esto es:

CANDIDATURA COMÚN PRD, PT Y NA			
DISTRITO ELECTORAL	PRD	PT	NA
I	X	X	
II	X	X	
III	X	X	
IV	X	X	
V	X	X	
VI	X	X	
VII	X	X	
VIII	X	X	
IX	X	X	X
X	X	X	
XI	X	X	
XII	X	X	X
XIII	X	X	
XIV			
XV			
XVI	X	X	
XVII	X	X	
XVIII	X	X	
XIX	X	X	X
XX	X	X	
XXI	X	X	X
XXII	X	X	X

CANDIDATURA COMÚN PRD, PT Y NA			
DISTRITO ELECTORAL	PRD	PT	NA
XXIII	X	X	
XXIV	X	X	X
XXV	X	X	
XXVI	X	X	
XXVII	X	X	X
XXVIII	X	X	X
XXIX	X	X	X
XXX	X	X	
XXXI	X	X	X
XXXII	X	X	
XXXIII	X	X	
XXXIV	X	X	
XXXV	X	X	
XXXVI	X		
XXXVII	X	X	
XXXVIII	X	X	
XXXIX	X		X
XL	X	X	

En los distritos en que no aparece el señalamiento con una "X", significa que el partido político no participó en candidatura común.

En lo concerniente a las actas de los cómputos distritales, en aquellos distritos en que se obtuvo votación para los(las) candidatos(as) comunes a través del señalamiento de todos los emblemas de los partidos que los(las) postularon, estos votos fueron contabilizados y registrados en las actas mencionadas. Cabe aclarar que cada uno de estos votos contaron una sola vez para el(la) candidato(a) común para efectos de su relación de mayoría relativa.

En lo que respecta a la elección de diputados por el principio de representación proporcional, estos votos fueron contabilizados y distribuidos en partes iguales a favor de los partidos políticos postulantes para que a su vez fueran agregados a los votos obtenidos por cada uno de estos partidos cuando el (la) ciudadano(a) votó a favor de la candidatura común a través del señalamiento del emblema de uno solo

de los partidos postulantes.

En esa virtud, con fundamento en lo establecido en el artículo 370 del Código, este Consejo General procedió a llevar a cabo el cómputo total correspondiente a la circunscripción de la elección de Diputados de representación proporcional, cuyos resultados fueron los siguientes:

CONCEPTO	VOTOS	CANDIDATURAS COMUNES					TOTAL VOTOS
		PRD- PVEM	PRD- PT-NA	PRD- PT	PRD-NA	PT- NA	
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	438,393						438,393
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	378,957	7,534					386,491
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	648,375		292	3,814	141		652,622
PARTIDO DEL TRABAJO	54,309		291	3,814		79	58,493
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	154,913	7,534					162,447
MOVIMIENTO CIUDADANO	152,336						152,336
NUEVA ALIANZA	88,928		291		140	79	89,438
MORENA	763,745						763,745
PARTIDO HUMANISTA	101,288						101,288
ENCUENTRO SOCIAL	198,406						198,406
VOTOS NULOS	231,534						231,534
VOTOS PARA CANDIDATOS NO REGISTRADOS	10,028						10,028
VOTOS PARA CANDIDATOS INDEPENDIENTES	12,536						12,536
VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	3,233,748	15,068	874	7,628	281	158	3,257,757

Los porcentajes de votación por cada partido político respecto a la votación total emitida se representan en el siguiente cuadro:

CONCEPTO	VOTOS	PORCENTAJE VOTACIÓN TOTAL EMITIDA
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	438,393	13.46%
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	386,491	11.86%
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	652,622	20.03%
PARTIDO DEL TRABAJO	58,493	1.80%

CONCEPTO	VOTOS	PORCENTAJE VOTACIÓN TOTAL EMITIDA
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	162,447	4.99%
MOVIMIENTO CIUDADANO	152,336	4.68%
NUEVA ALIANZA	89,438	2.75%
MORENA	763,745	23.44%
PARTIDO HUMANISTA	101,288	3.11%
ENCUENTRO SOCIAL	198,406	6.09%
NULOS	231,534	7.11%
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	10,028	0.31%
CANDIDATOS INDEPENDIENTES	12,536	0.38%
VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	3,257,757	100.00%

Ahora bien, de acuerdo a los artículos 292, fracción V y 293, fracción VI, numeral 2 del Código, la **votación válida emitida**, es la que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos a favor de los Partidos Políticos que no hayan obtenido el 3% de la votación total emitida, los votos de los candidatos independientes, los votos de los candidatos no registrados y los votos nulos, conforme a lo anterior la **votación válida emitida** es la siguiente:

CONCEPTO	VOTOS
VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	3,257,757
MENOS	
PARTIDO DEL TRABAJO (NO OBTUVO EL 3% DE LA VOTACIÓN TOTAL EMITIDA)	58,493
NUEVA ALIANZA (NO OBTUVO EL 3% DE LA VOTACIÓN TOTAL EMITIDA)	89,438
CANDIDATOS INDEPENDIENTES	12,536
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	10,028
NULOS	231,534
VOTACIÓN VALIDA EMITIDA	2,855,728

Finalmente, a continuación se señala el porcentaje de **votación válida emitida** por cada Partido Político:

CONCEPTO	VOTOS	PORCENTAJE VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	438,393	15.35%
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	386,491	13.53%
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	652,622	22.85%
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	162,447	5.69%
MOVIMIENTO CIUDADANO	152,336	5.33%
MORENA	763,745	26.74%
PARTIDO HUMANISTA	101,288	3.55%
ENCUENTRO SOCIAL	198,406	6.95%
VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	2,855,728	100.00%

Del cuadro que antecede se desprende que los Partidos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Morena, Humanista y Encuentro Social obtuvieron cuando menos el 3% de la votación válida emitida en la circunscripción, luego entonces cumplieron con el requisito en cita. Por lo que hace a los Partidos del Trabajo y Nueva Alianza, quedaron fuera de la votación válida emitida al no alcanzar el 3% de la votación total emitida, por lo tanto no cumplieron con el requisito referido.

Derivado de lo anterior, esta autoridad administrativa electoral concluye que los Partidos Políticos que cumplieron con los requisitos establecidos en la normativa invocada y por ende tienen derecho a participar en la asignación de Diputados electos por el principio de representación proporcional son los siguientes: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Morena, Humanista y Encuentro Social

28. Que los artículos 37, párrafos sexto, octavo y noveno; 244, párrafo segundo, 292, fracción II y 295, párrafo segundo del Código, así como en el considerando 27 del ACU-69-15, estipulan las reglas para la integración de la lista "B" y son las

siguientes:

- De acuerdo con lo previsto en el artículo 37, párrafo quinto, inciso d) del Estatuto de Gobierno, los partidos políticos registrarán una lista parcial de trece fórmulas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, lista "A". Los otros trece espacios de la lista de representación proporcional, lista "B", serán dejados en blanco para ser ocupados, en su momento, por las fórmulas de candidatos que surjan de la competencia en los distritos y que no hubieran obtenido el triunfo, pero hubieran alcanzado los más altos porcentajes de **votación distrital**, comparados con otras fórmulas de su propio partido para esa misma elección.

Por otra parte, el artículo 292, fracción II del Código, establece que la lista "B", es la relación de las trece fórmulas de candidatos a diputados que no lograron el triunfo en la elección por el principio de mayoría relativa del distrito en que participaron, pero que alcanzaron a nivel distrital los mayores porcentajes de la **votación efectiva**, comparados respecto de otras fórmulas de su propio partido en esa misma elección.

En este sentido, de los preceptos antes invocados, se advierte que por una parte, el artículo 37, párrafo quinto, inciso d) del Estatuto de Gobierno, considera que para la integración de la lista "B" se debe tomar en consideración el concepto de **votación distrital**, mientras que por otro lado, el artículo 292, fracción II del Código, determina que debe tomarse en cuenta la **votación efectiva**.

Al respecto, cabe destacar que la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Cuarta Circunscripción con sede en el Distrito Federal, ya ha definido en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificados con la clave SDF-JDC-291/2009 y Acumulados, y SDF-JDC-5512/2012 y Acumulados, un criterio de interpretación

respecto de lo anterior, estableciendo por una parte que existe una antinomia entre ambos preceptos, y por la otra, que el concepto que debe prevalecer es el de **“votación distrital”**, a efecto de considerar dos elementos en el cálculo de dichos porcentajes; en particular lo relativo a una unidad de medida que es el porcentaje de votación distrital, y por otra parte un parámetro que es aquel comparativo con otras fórmulas del propio partido para la misma elección, tal y como se advierte de la parte conducente del último de los precedentes identificados:

Texto visible en las fojas 60, 61, 64, y 68 a la 72 de la sentencia SDF-JDC-5512/2012 y Acumulados

“...Señala la parte actora, en esencia, que la responsable efectuó una indebida interpretación de lo preceptuado por el Estatuto y la norma electoral, ya que no existe una antinomia entre los ordenamientos, toda vez que el concepto de votación distrital, señalado por el primero, se complementa con el de votación efectiva, que dispone el código local.

Para esta Sala Regional el anterior aserto es infundado, habida cuenta de que, tal como lo anotó la responsable, sí existe una antinomia entre los conceptos delimitados por ambos ordenamientos legales, debiendo prevalecer lo que dispone la norma superior al respecto; esto es, en el caso concreto debe regir el sentido del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Para arribar a la anotada conclusión, es pertinente insertar en forma previa, el marco normativo atinente al caso concreto.

ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

...

CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

...

Como se vislumbra de lo antepuesto, si bien es cierto que tanto el Estatuto como el Código local, aluden a términos votación distrital, también lo es que los ordenamientos hacen referencia a dos acepciones distintas.

En efecto, la contradicción normativa se desprende de lo previsto en el artículo 37 párrafo 1 inciso d) del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y lo estipulado en el ya citado numeral 292 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales e inicia con el ya citado concepto de votación distrital.

Se afirma lo anterior, porque la interpretación gramatical de la acepción votación distrital descrita en la Norma Máxima del Distrito Federal, se entiende como la suma de los votos obtenidos por cada partido político, conjuntamente con los votos nulos y los emitidos a favor de los candidatos no registrados, en una demarcación distrital cierta y determinada.

Para ilustrar lo anterior, resulta pertinente aludir nuevamente al criterio sostenido en la sentencia SDF-JDC-291/2009 y sus acumulados, En dicho precedente se dijo:

... la expresión "más altos porcentajes de votación distrital, comparados con otras fórmulas de su propio partido para esa misma elección", contiene dos elementos:

- 1. Una unidad de medida (porcentaje de votación distrital); y*
- 2. Un parámetro (otras fórmulas de su propio partido para esa misma elección).*

En cuanto al primer punto, se trata del valor obtenido individualmente por cada candidato, consistente en los votos recibidos, traducidos en un porcentaje.

El universo de este elemento es, conforme a la norma, la votación distrital, entendida como el total de votos emitidos en el distrito electoral correspondiente, esto es, la suma de los votos emitidos a favor de cada partido político o candidato, votos nulos y candidatos no registrados.

Se considera así, porque la frase refiere a los votos relativos a un ámbito territorial determinado (distrito electoral), sin que se especifique una parte concreta de esa votación, como puede ser la votación efectiva o la votación válida, de lo que se colige que debe considerarse la totalidad de sufragios.

Para esta conclusión, se tiene presente que, conforme al Diccionario de Lengua Española de la Real Academia Española, votación es el "Conjunto de votos emitidos", lo cual confirma que la frase votación distrital comprende la totalidad de votos del distrito, pues para atribuirle un significado diferente, SDF-JDC-5512/2012 Y ACUMULADOS 70 como los previstos en la propia legislación local, es necesario que así esté especificado. [...]

Tal como se expuso en el precedente citado y se detalló en el apartado anterior, el caso concreto tiene idéntico sentido en tanto no existe variación en el supuesto previsto en el Estatuto de Gobierno, tratándose de la expresión votación distrital, entendiéndose ésta como la suma de todos los votos obtenidos en un distrito

Lo citado se corrobora con el contenido del numeral 364 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, en donde se establece que el cómputo distrital de una elección, es la suma que realiza el Consejo Distrital de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un distrito electoral o de los contenidos en el medio magnético, tratándose de la votación electrónica.

Esto es, el cómputo distrital es el número total de votos emitidos en la elección atinente, lo cual válidamente puede tenerse como equivalente de votación distrital, tomando en cuenta que lo primero equivale precisamente a la suma de votos o votación.

En esa tesitura, porcentaje de votación distrital es la proporción de la votación obtenida por cada candidato respecto a la elección de diputado de mayoría relativa en un distrito electoral.

Entonces, para obtener dicha cantidad, se deberá observar entre toda la votación emitida en un distrito electoral, la parte correspondiente al candidato del partido político de que se trata y convertir la cantidad atinente en porcentaje; para lo cual

el total (cien por ciento), es la votación emitida en el distrito, de donde se extraerá el porcentaje de los votos de un candidato.

Esta consideración se corrobora con la última parte del dispositivo legal citado, cuando establece que el porcentaje será comparado con los demás candidatos de cada partido político para esa misma elección, pues de donde se extraen los porcentajes es la elección de diputado de mayoría relativa en un distrito electoral uninominal.

Por otra parte, el segundo elemento mencionado, relativo a otras fórmulas de su propio partido para esa misma elección, consiste, como medida de comparación de los porcentajes, en la votación obtenida por todos contenientes por el mismo partido político en esos comicios.

Ahora bien, el universo de candidatos de los cuáles se cotejarán los porcentajes, se delimita a los demás postulados por el correspondiente partido político que no obtuvieron el triunfo en los comicios, para advertir cuál de todos estos contendientes obtuvo el mayor porcentaje de votación distrital.

Como se ve, la acepción de votación distrital que comprende el numeral 37 en cita, no deja lugar a duda respecto de su delimitación de medida y de parámetro, sin embargo, en forma contraria a lo que alega la parte enjuiciante, sí existe una oposición con lo previsto en el código local, lo cual es desprendible al llevar a cabo una interpretación sistemática de dichos preceptos.

En efecto, para esta Sala colegiada el concepto votación efectiva a que alude el código electoral no es sinónimo al de votación distrital que establece el Estatuto en cita, y tampoco puede desprenderse una complementación de ambos términos como señala el enjuiciante...”

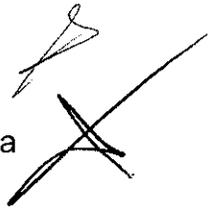
De conformidad con el precedente antes citado, y a partir de una interpretación sistemática de los artículos 105, fracción XIII, 364, 365 y 367 del Código, en relación con el principio general de derecho que dice: *donde la ley no distingue no se debe distinguir*, esta autoridad arriba a la conclusión, de que la frase “*votación distrital*” debe entenderse como la suma de todos los votos depositados en las urnas del distrito.

En efecto, de acuerdo con el sistema electoral del Distrito Federal, el cómputo distrital de una elección es la suma que realiza el Consejo Distrital de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas en un distrito electoral o de los contenidos en el medio magnético, tratándose de la votación electrónica. Los resultados de los cómputos distritales se hacen constar en las respectivas Acta de Cómputo Distrital, las cuales **contienen todos los votos depositados en las urnas para una misma**

elección, para Partidos Políticos, para candidatos comunes, para candidatos independientes, para candidatos no registrados y los **votos nulos**. En este tenor, cuando en el ordenamiento electoral se hace referencia a lo "distrital" en este se incluye la totalidad de los resultados obtenidos, sin hacer exclusión alguna. Por tanto, válidamente se puede asociar el término de "*votación distrital*" a la totalidad de sufragios emitidos en un distrito, en la elección de mayoría relativa.

En atención a los criterios orientadores emitidos por el órgano jurisdiccional antes citado, y a los razonamientos antes vertidos, esta autoridad electoral procederá a realizar los cálculos de los porcentajes obtenidos, en función de la votación alcanzada por cada Partido Político en el ámbito distrital, ello con la finalidad de integrar en forma descendente las listas "B" de cada uno de los partidos políticos.

- Tratándose de candidaturas comunes se deberá determinar en el convenio, en que lista B de los partidos políticos promoventes de la candidatura común participarán los candidatos a diputados que no logrando el triunfo en la elección por el principio de mayoría relativa, alcancen a nivel distrital los mayores porcentajes de la votación efectiva comparados respecto de otras fórmulas de su propio partido en esa misma elección para tales efectos se tomará en cuenta solo los votos recibidos por el partido postulante. Un candidato no podrá ser registrado en la lista B de dos o más partidos que intervengan en la formulación de las candidaturas comunes.
- Los Partidos Políticos podrán registrar hasta cinco fórmulas de candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa que contengan simultáneamente por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, y en un mismo proceso electoral.
- De conformidad con el ACU-69-15 del Consejo General la conformación de la



Lista "B", el primer lugar debe corresponder a la fórmula de género distinto al que encabece la Lista "A" y que haya obtenido el porcentaje mayor de votación efectiva, mientras que el segundo lugar será ocupado por la fórmula del otro género con mayor porcentaje de la votación efectiva, y así sucesivamente se irán intercalando de esta manera hasta concluir la integración de la Lista "B".

Con base en las reglas antes citadas, esta autoridad administrativa electoral integró las listas "B" de cada uno de los Partidos, quedando conformadas como se indica a continuación:

LISTA "B" PARTIDO ACCIÓN NACIONAL				
Nº	DIFTO	CANDIDATOS PROPIETARIOS	CANDIDATOS SUPLENTE	PORCENTAJE VOTACIÓN DISTRICTAL
1.	XXXVIII	LOURDES VALDEZ CUEVAS	ELIZABETH MARIN ROLDAN	23.31%
2.	XX	JOSE GONZALO ESPINA MIRANDA	NILO RODRÍGUEZ COVELO	20.71%
3.	VIII	AMÉRICA ALEJANDRA RANGEL LORENZANA	PORFIRIA PÉREZ PÉREZ	19.34%
4.	XXX	CHRISTIAN MARTIN LUJANO NICOLAS	ALEJANDRO AVILES GOMEZ	19.35%
5.	II	LUISA ADRIANA GUTIÉRREZ UREÑA	GLORIA GARCIA REYES	18.22%
6.	VII	ALAN ADAME PINACHO	MARCO ANTONIO OROZCO CARMONA	16.73%
7.	XII	ROSALIND PAMELA RAMIREZ HERNANDEZ	NORMA SILVIA ORTIZ SANCHEZ	11.49%
8.	III	SALVADOR AMADO CORREA GALVÁN	FIDEL LOPEZ TRUJANO	15.45%
9.	XVIII	LETICIA RAMÍREZ CRUZ	JANETTE ALARCÓN NUÑEZ	10.12%
10.	XXV	JESÚS RAÚL SÁNCHEZ SÁNCHEZ	JESÚS JACINTO RAFAEL TALLABS ORTEGA	14.43%
11.	XXXII	MERCEDES GALLEGOS CERVANTES	NORMA COLMENARES LÓPEZ	9.50%
12.	XXIV	ANTONIO FLORES AVIÑA	FLAVIO GUZMAN LOPEZ	14.27%
13.	XXVIII	VIOLETA MARGARITA VÁZQUEZ OSORNO	LEEYDY DAYANE HERNÁNDEZ VERA	8.99%

LISTA "B" PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL				
Nº	DIFTO	CANDIDATOS PROPIETARIOS	CANDIDATOS SUPLENTE	PORCENTAJE VOTACIÓN DISTRICTAL
1.	IX	CYNTHIA ILIANA LÓPEZ CASTRO	GABRIELA BERENICE OLIVA MARTÍNEZ	18.71%
2.	VI	MARIO BECERRIL MARTÍNEZ	ANDRÉS ALVARADO MARROQUÍN	13.18%
3.	XII	DUNIA LUDLOW DELOYA	WESLY CHANTAL JIMENEZ HERNANDEZ	16.32%
4.	VII	ROBERTO ZAMORANO PINEDA	MIGUEL ALEMÁN VÁZQUEZ	12.75%

LISTA "B"				
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL				
Nº	DITO	CANDIDATOS PROPIETARIOS	CANDIDATOS SUPLENTE	PORCENTAJE VOTACION DISTRICTAL
5.	XXXVI	ELKE CINTYA SANDOVAL AGUILAR	CONCEPCIÓN GARCÍA VELASCO	12.44%
6.	XXVI	JORGE BELISARIO LUNA FANDIÑO	HORACIO ALDO IMANOL CRUZ PONCE	11.96%
7.	XXXVIII	MARÍA FERNANDA VACA JIMÉNEZ	MARÍA ALEJANDRA CEBALLOS ORTIZ	12.10%
8.	XIV	JORGE ISRAEL HERNÁNDEZ FLORES	FERNANDO HERNÁNDEZ LÓPEZ	11.24%
9.	XIII	LILA KARINA ABED RUÍZ	LILA AMELIA DE NUESTRA SEÑORA DEL CONSUELO RUIZ VALDEZ	12.08%
10.	XXIII	JOSÉ ALFREDO DE LA PEÑA GARCÍA	RAMÓN BARRERA GUERRERO	11.21%
11.	III	AIDA ELENA BELTRÁN SÁNCHEZ	MARÍA GUADALUPE GONZÁLEZ ORDOÑEZ	11.56%
12.	XI	GABRIEL ROJAS RODRÍGUEZ	JOSÉ LUIS NOLASCO MARTÍNEZ	9.98%
13.	XVII	MARÍA FERNANDA BAYARDO SALIM	GABRIELA DE REGIL CURIEL	11.49%

LISTA "B"				
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA				
Nº	DITO	CANDIDATOS PROPIETARIOS	CANDIDATOS SUPLENTE	PORCENTAJE VOTACION DISTRICTAL
1.	XIV	ELIZABETH HERNANDEZ MATEOS	ELIZABETH BAZAÑEZ CORDOVA	22.74%
2.	XL	HIGINIO CHÁVEZ GARCÍA	LUIS ALBERTO CHÁVEZ GARCÍA	25.46%
3.	XXXIII	LÉTICIA QUEZADA CONTRERAS	ALICIA MEDINA HERNÁNDEZ	19.47%
4.	XXVIII	CARLOS AUGUSTO MORALES LÓPEZ	FERNANDO BELAUNZARAN MENDEZ	22.70%
5.	XXX	SULMA EUNICE CAMPOS MATA	MIREYA CRUZ LEVARIO	17.69%
6.	XV	JUAN AYALA RIVERO	CESAR PIÑA RODRÍGUEZ	21.19%
7.	II	LUCIA VALENCIA NIETO	DEISY RUTH MARTINEZ MEDINA	16.15%
8.	XXXVII	GUILLERMO SÁNCHEZ TORRES	RUTILO SÁNCHEZ GONZÁLEZ	20.25%
9.	V	MARTHA PATRICIA AYALA PÉREZ	GUADALUPE FONSECA MERCADO	15.62%
10.	IV	JUAN CALVO	VIRGILIO FLORES RODRÍGUEZ	19.71%
11.	XX	ROSA MARÍA AYALA SÁNCHEZ	MÓNICA CONDE JIMÉNEZ	14.12%
12.	XII	ROBERTO LÓPEZ SUÁREZ	JORGE RODRIGO TORRES ORTEGA	18.53%
13.	XXXV	ANGELINA MÉNDEZ ÁLVAREZ	LAURA XOCHITL ÁLVAREZ FLORES	14.09%

LISTA "B" PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO				
No.	DIFTO	CANDIDATOS PROPIETARIOS	CANDIDATOS SUPLENTE	PORCENTAJE VOTACIÓN DISTRITAL
1.	XXXIX	EVA ELOISA LESCAS HERNÁNDEZ	ARACELI FUENTES ROSAS	7.85%
2.	XXV	FERNANDO ZARATE SALGADO	JUAN CARLOS GAZCA CASTRO	10.38%
3.	XXXV	ZAIDA XOCHITL GUERRERO FERRER	NANCY ENRIQUEZ RODRIGUEZ	7.21%
4.	IV	CESAR FABRICIO GEORGE CHAVEZ	MIGUEL ANGEL OLVERA OLGUIN	6.09%
5.	V	CITLALI FERNANDA GONZALEZ CASE	MARÍA MONSERRAT GARCÍA RAMÍREZ	6.21%
6.	XL	JAVIER AGUIRRE MARÍN	FRANCISCO ENRIQUE PENAGOS CÓRDOVA	5.89%
7.	I	SANDRA CONSUELO CEDILLO RODRÍGUEZ	NANCY VELAZQUEZ ORIHUELA	5.45%
8.	XVI	JORGE FRANCISCO SOTOMAYOR CHÁVEZ	GUILLERMO EDUARDO FIGUEROA CALDERÓN	4.94%
9.	X	ESTRELLA GARZA RAUDA	HILDA REYNA INES ROLDAN ARMAS	5.38%
10.	XXX	HUGO HERNANDEZ BAUTISTA	PEDRO SERRANO MEJIA	3.64%
11.	XXIX	VERONICA RAMIREZ CARMONA	JESSICA YAZMIN AQUINO GRANADOS	5.33%
12.	XV	MARIA DE JESUS DE LA PARRA GARCIA	ANA LAURA MIRAMONTES GODINEZ	4.96%

Como se puede observar en el cuadro anterior, la lista "B" del Partido Verde Ecologista de México, quedó integrada con doce fórmulas, debido a que se agotaron las fórmulas de Diputados de mayoría relativa que no obtuvieron el triunfo, que le correspondían para conformar su lista "B", según lo dispuesto en el instrumento citado en el Antecedente VII del presente Acuerdo.

LISTA "B" MOVIMIENTO CIUDADANO				
No.	DIFTO	CANDIDATOS PROPIETARIOS	CANDIDATOS SUPLENTE	PORCENTAJE VOTACIÓN DISTRITAL
1.	XXVII	NURY DELIA RUIZ OVANDO	ANA LUISA MIRANDA FUENTES	10.29%
2.	XXXIV	ERNESTO MORALES ANAYA	JOSE GREGORIO BASTIDA GALICIA	12.71%
3.	XI	DENISE LIZBETH NAVA REYES	NASHELLY CONTRERAS OROZCO	9.54%
4.	XXXVI	PEDRO SANTAMARIA SALDAÑA	GUSTAVO CAMACHO SAAVEDRA	11.22%
5.	XIV	PERLA YADIRA ESCALANTE DOMINGUEZ	LUCIANA MONTAÑO POMPOSO	6.81%
6.	XXXV	JESUS QUINTERO MARTINEZ	JOSE ANTONIO CAMACHO JIMENEZ	10.93%
7.	XVI	LETICIA ESTHER VARELA MARTINEZ	MARÍA REGINA AVILA RODRÍGUEZ	6.26%

**LISTA "B"
MOVIMIENTO CIUDADANO**

No.	DTTO.	CANDIDATOS PROPIETARIOS	CANDIDATOS SUPLENTE	PORCENTAJE VOTACION DISTRICTAL
8.	VI	ERIC ABEL HERNANDEZ MERCADO	JAIME LÓPEZ LÓPEZ	9.32%
9.	XVII	MARÍA PÍA TERESA DE VECCHI ARMELLA	ELSA MARIA GAMBOA MEDINA	5.35%
10.	X	ALFONSO GORDILLO VAZQUEZ	JUAN CARLOS HERNANDEZ AGUILAR	7.84%
11.	XXXIII	CRUZ ERLYN LOPEZ RIVAS	ANA CELIA PEREZ ROMERO	4.60%
12.	XXXIX	MAURICIO ANDRES GUTIERREZ SERRANO	JUAN MAURO OROZCO RAMIREZ	6.41%
13.	XXV	SEMIRAMIS MOLINA MONROY	VALERIA ALEJANDRA REBOLLO GUZMAN	4.06%

**LISTA "B"
MORENA**

No.	DTTO.	CANDIDATOS PROPIETARIOS	CANDIDATOS SUPLENTE	PORCENTAJE VOTACION DISTRICTAL
1.	XXIX	FRANCISCO DIEGO AGUILAR	CARLOS ALFREDO FRAUSTO MARTINEZ	29.26%
2.	XXXI	COINTA LAGUNES CRUZ	VIRGINIA GUADALUPE CORTES FLORES	29.81%
3.	I	ELEAZAR RUBIO ALDARAN	ARQUIMIDES PÉREZ BELLO	28.06%
4.	XXVII	TERESA ORTEGA RICO	ELENA GARCÍA CORTES	28.38%
5.	XXI	RODRIGO CHÁVEZ CONTRERAS	SALVADOR MONTES VILLALBA	27.15%
6.	XXII	MARÍA DEL ROCIO LOMBERA GONZALEZ	MARTHA SOLEDAD AVILA VENTURA	25.99%
7.	XIX	ALFREDO ROMERO VALLE	JOSÉ MANUEL VALENCIA ISAIS	25.32%
8.	XVIII	RAMONA MERCED BENCOMO ROMERO	LAURA AURORA ESTRADA CUELLAR	21.89%
9.	XXXII	GERARDO VILLANUEVA ALBARRÁN	VÍCTOR HUGO ESPINOSA RODRIGUEZ	24.53%
10.	XXVI	ZOIA ELIETH FERNANDEZ MEJIA	NORMA ESPERANZA LIRA SAADE	21.17%
11.	XXIV	ANGEL FLORES PATRICIO	IVAN LINA RAMOS	24.29%
12.	XXXIII	BRISEIDA LAVIELLE SOTOMAYOR	MIRIAM WALDO LOPEZ	20.53%
13.	XIII	ENRIQUE DE LA ROSA LUNA PARRA	CESAR EDUARDO HERNANDEZ CORTES	16.42%

**LISTA "B"
PARTIDO HUMANISTA**

No.	DTTO.	CANDIDATOS PROPIETARIOS	CANDIDATOS SUPLENTE	PORCENTAJE VOTACION DISTRICTAL
1.	XII	LETICIA LOPEZ LOPEZ	NANCY ESMERALDA MONDRAGON ROJAS	4.03%
2.	III	MARTÍN EUGENIO SÁNCHEZ PEREA	SAUL SÁNCHEZ PEREA	3.67%
3.	VII	EUNICÉ SIERRA OCAMPO	NEVI MENDEZ MORENO	3.86%
4.	XV	ALBERTO DAVILA HERRERA	RAFAEL DÁVILA JIMÉNEZ	3.67%
5.	XVI	ESTELA VITE HERNANDEZ	MARÍA CRISTINA ÁLVAREZ	3.64%

LISTA "B" PARTIDO HUMANISTA				
Nº	DISTO	CANDIDATOS PROPIETARIOS	CANDIDATOS SUPLENTE	PORCENTAJE VOTACIÓN DISTRITAL
6.	XXX	LUIS DAMIAN BENAVIDES ESPINOSA	PONCE CARLOS GEOVANNI HERNANDEZ GARCIA	3.46%
7.	XVII	MARIA TERESA MENENDEZ TABOADA	LILIANA ELENA ELIAS MASS	3.52%
8.	XXV	MIGUEL DARIO CORONADO LOPEZ	ANTONIO VARA SALAZAR	3.35%
9.	XXXVIII	MARIA DE LOS ANGELES GARCIA BALBOA	YARA ELENA PEREZ BORGES	3.42%
10.	XIV	RAFAEL PONFILIO ACOSTA ANGELES	ROBERTO CESAR RAMÍREZ CAMACHO	3.33%
11.	IV	MAHOGANY BUSTOS SANCHEZ	ZAYRA PILAR MEDINA SANCHEZ	3.39%
12.	II	FRANCISCO ROMERO VELÁZQUEZ	ALEJANDRO RIVEROS FLORES	3.29%
13.	XXIII	IGNACIA CHRISTIAN EIRAN DELGADO CAMACHO	MARY CARMEN PALMA MILLAN	3.30%

LISTA "B" ENCUENTRO SOCIAL				
Nº	DISTO	CANDIDATOS PROPIETARIOS	CANDIDATOS SUPLENTE	PORCENTAJE VOTACIÓN DISTRITAL
1.	XXII	ABRIL YANNETTE TRUJILLO VAZQUEZ	JUANA MENDEZ LICONA	9.21%
2.	XXIV	JULIO MATIAS GARCIA	SAUL OLIVARES BAEZ	7.91%
3.	XXVIII	SOCORRO MEZA MARTÍNEZ	JENNY DANIELA MENDEZ PEREZ	8.73%
4.	V	RICARDO HUARTE TRUJILLO	MANUEL RAÚL CASTAÑÓN HELGUERO	7.17%
5.	XV	NORMA ANGELICA DÍAZ GÓMEZ	LAURA XOCHITL GÓNZALEZ OSORNIO	7.31%
6.	VI	HÉCTOR FELIPE RODRÍGUEZ PÉREZ	ROBERTO ALEJANDRO CÓRDOBA VERA	6.91%
7.	XXXIX	ANA MARÍA ANTONIA SALGADO FUENTES	MARTHA CARMONA ZARATE	7.16%
8.	VII	EDGAR CECILIO ORTEGA FRIAS	CRISTOBAL ORTEGA FRIAS	6.70%
9.	IV	JAZMÍN FABIOLA ALMAZAN GUILLEN	CINTIA CONCEPCIÓN SOLANO OCHOA	7.10%
10.	IX	CLAUDIO SERGIO ALTAMIRANO AMEZCUA	JOSE LUIS RAMOS ALCANTARA	6.46%
11.	XIV	GRACIELA SERRANO HERNÁNDEZ	KAREN LIZETH MACEDO SERRANO	7.06%
12.	XVI	FERMIN PLIEGO MALDONADO	SALVADOR ALEJANDRO ARRISCORRIETA MALDONADO	6.25%
13.	X	RITA TORRES TORRES	MARÍA EUGENIA RIVERA PADILLA	6.49%

29. Que el artículo 293, fracción VI, numeral 1 del Código y el ACU-69-15 en sus considerandos 27, 28 y 29, establecen las siguientes reglas para la conformación de la lista definitiva para la asignación de Diputados electos por el principio de

representación proporcional:

- Se intercalarán las fórmulas de candidatos de ambas listas, iniciándose con los candidatos de la Lista "A".
- Los Partidos Políticos podrán registrar hasta cinco fórmulas de candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa que contengan simultáneamente por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, y en un mismo proceso electoral. En el supuesto de que alguna de estas cinco fórmulas tenga derecho a que le sea asignada una diputación por el principio de representación proporcional y que tal asignación se repita por aparecer en las listas "A" y "B", será considerada en la que esté mejor posicionada. El lugar que dicha fórmula deje vacante, será ocupado por la fórmula del mismo género, siguiente en el orden de prelación de la lista a la que pertenecía la fórmula que originó la vacante, respetando siempre el principio de paridad de género.
- Cuando la Lista B, se integre por menos de trece fórmulas, la Lista Definitiva se conformará, en principio, de acuerdo a lo establecido en el considerando anterior, hasta que se hayan agotado las candidaturas de alguno de los géneros en la Lista "B". Una vez hecho lo anterior, el resto de la Lista Definitiva se integrará intercalando las fórmulas restantes de las Listas "A" y "B", conforme a lo dispuesto en el numeral 1, de la fracción VI del artículo 293 del Código. Agotadas las fórmulas de la Lista "B", las fórmulas restantes de la Lista A, ocuparán los espacios siguientes de la Lista Definitiva, de acuerdo a su orden de prelación.
- En los casos en que, derivado de los resultados obtenidos por cada partido político en la elección de Diputados(as) por el principio de mayoría relativa, la Lista "B" resulte integrada por fórmulas de un sólo género, la Lista Definitiva se conformará de acuerdo a lo establecido en el numeral 1, de la fracción VI del artículo 293 del Código.

Ahora bien, una vez que quedaron integradas las listas parciales "A" y "B" de cada uno de los Partidos Políticos, este Consejo General con base en las reglas antes referidas, procedió a la conformación de las listas definitivas de Diputados electos por el principio de representación proporcional, quedando integradas de la forma siguiente:

LISTA DEFINITIVA		
PARTIDO ACCION NACIONAL		
FORMULA	CANDIDATOS PROPIETARIOS	CANDIDATOS SUPLENTE
1.	JORGE ROMERO HERRERA	MARIO ENRIQUE SANCHEZ FLORES
2.	LOURDES VALDEZ CUEVAS	ELIZABETH MARIN ROLDAN
3.	WENDY GONZÁLE Z URRUTIA	BLANCA MARGARITA GONZÁLEZ ARREDONDO
4.	JOSE GONZALO ESPINA MIRANDA	NILO RODRÍGUEZ COVELO
5.	ANDRÉS ATAYDE RUBIOLÓ	MIGUEL ÁNGEL GUEVARA RODRÍGUEZ
6.	AMÉRICA ALEJANDRA RANGEL LORENZANA	PORFIRIA PÉREZ PÉREZ
7.	MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ	DARLETT CERPA SERRANO
8.	CHRISTIAN MARTIN LUJANO NICOLAS	ALEJANDRO AVILES GOMEZ
9.	SAÚL ISAAC MARTÍNEZ FLORES	CARLOS GELISTA GONZÁLEZ
10.	LUISA ADRIANA GUTIÉRREZ UREÑA	GLORIA GARCIA REYES
11.	FLOR DE MARIA PEDRAZA AGUILERA	AZHARELL DEONNE EDITH RUIZ OROZCO
12.	ALAN ADAME PINACHO	MARCO ANTONIO OROZCO CARMONA
13.	CLEMENTE ROMERO OLMEDO	DAVID MATAMOROS GÓMEZ
14.	ROSALIND PAMELA RAMIREZ HERNANDEZ	NORMA SILVIA ORTIZ SÁNCHEZ
15.	ANABELL ARELLANO MENDOZA	ÁFRICA ELENA SOSA SANCHEZ
16.	SALVADOR AMADO CORREA GALVÁN	FIDEL LOPEZ TRUJANO
17.	JORGE ELIZARRARAZ TAPIA	GABRIEL ÁLVARO CORDOVA ESTEVA
18.	LETICIA RAMÍREZ CRUZ	JANETTE ALARCÓN NUÑEZ
19.	TAYDE GONZÁLEZ CUADROS	LIZETH JOSEFINA HERNÁNDEZ COLIN
20.	JESÚS RAÚL SÁNCHEZ SÁNCHEZ	JESÚS JACINTO RAFAEL TALLABS ORTEGA
21.	JESÚS ADRIÁN ALFARO REYES	JUAN PABLO OLIVEROS VALDOVINOS
22.	MERCEDES GALLEGOS CERVANTES	NORMA COLMENARES LÓPEZ
23.	ARELI DENISE PÉREZ LÓPEZ	SHAILA ROXANA MORALES CAMARILLO
24.	ANTONIO FLORES AVIÑA	FLAVIO GUZMAN LOPEZ
25.	ALBERTO DE LA BARREDA HERNÁNDEZ	JORGE HUERTA BLECK
26.	VIOLETA MARGARITA VÁZQUEZ OSORNO	LEEYDY DAYANE HERNÁNDEZ VERA

LISTA DEFINITIVA		
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL		
FÓRMULA	CANDIDATOS PROPIETARIOS	CANDIDATOS SUPLENTE
1.	JOSE ENCARNACION ALFARO CAZARES	EMILIANO AGUILAR ESQUIVEL
2.	CYNTHIA ILIANA LÓPEZ CASTRO	GABRIELA BERENICE OLIVA MARTÍNEZ
3.	JANY ROBLES ORTIZ	EMMA GALINDO DELGADO
4.	MARIO BECERRIL MARTÍNEZ	ANDRÉS ALVARADO MARROQUÍN
5.	ISRAEL BETANZOS CORTES	CÉSAR CRUZ PEREZ
6.	DUNIA LUDLOW DELOYA	WESLY CHANTAL JIMENEZ HERNANDEZ
7.	GLORIA CARRILLO SALINAS	ADRIANHA RANGEL FLORES

LISTA DEFINITIVA		
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL		
8.	ROBERTO ZAMORANO PINEDA	MIGUEL ALEMÁN VÁZQUEZ
9.	LUIS MIGUEL VICTORIA RANFLA	RICARDO CHEW LOPEZ
10.	ELKE CINTYA SANDOVAL AGUILAR	CONCEPCIÓN GARCÍA VELASCO
11.	GRECIA MARIBEL JIMÉNEZ HERNANDEZ	PAMELA ITZEL FLORES OROZCO
12.	JORGE BELISARIO LUNA FANDIÑO	HORACIO ALDO IMANOL CRUZ PONCE
13.	GERARDO OCHOA AMOROS	ALBERTO JAVIER MORALES ZARAGOZA
14.	MARÍA FERNANDA VACA JIMÉNEZ	MARÍA ALEJANDRA CEBALLOS ORTIZ
15.	MARIBEL LIMA ROMERO	MARIA ISABEL DIAZ ILDEFONSO
16.	JORGE ISRAEL HERNÁNDEZ FLORES	FERNANDO HERNÁNDEZ LÓPEZ
17.	FRANCISCO EDUARDO MORENO MERCADILLO	JORGE OCTAVIO ELIZALDE CASTILLO
18.	LILA KARINA ABED RUÍZ	LILA AMELIA DE NUESTRA SEÑORA DEL CONSUELO RUIZ VALDEZ
19.	REBECA ARENAS MARTINEZ	KARLA ALEJANDRA ESPINOSA PEREZ
20.	JOSÉ ALFREDO DE LA PEÑA GARCÍA	RAMÓN BARRERA GUERRERO
21.	ITALO YAIR ROSAS POBLANO	JORGE HUMBERTO JAIMES TELLEZ
22.	AIDA ELENA BELTRÁN SÁNCHEZ	MARÍA GUADALUPE GONZÁLEZ ORDOÑEZ
23.	BERENICE OLMOS SANCHEZ	JUANA CHAVEZ GOMEZ
24.	GABRIEL ROJAS RODRÍGUEZ	JOSÉ LUIS NOLASCO MARTÍNEZ
25.	ADRIAN BAUTISTA HERRERA	ROMAN SANCHEZ VILLANUEVA
26.	MARÍA FERNANDA BAYARDO SALIM	GABRIELA DE REGIL CÚRIEL

LISTA DEFINITIVA		
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA		
FÓRMULA	CANDIDATOS PROPIETARIOS	CANDIDATOS SUPLENTE
1.	RAUL ANTONIO FLORES GARCIA	JUAN ANTONIO HERRERA DEL TORO
2.	ELIZABETH MATEOS HERNANDEZ	ELIZABETH BAZAÑEZ CORDOVA
3.	BEATRIZ ADRIANA OLIVARES PINAL	ANGELICA CERVERA RODRIGUEZ
4.	HIGINIO CHÁVEZ GARCÍA	LUIS ALBERTO CHÁVEZ GARCÍA
5.	FAUSTINO SOTO RAMOS	OSCAR HUMBERTO RODRIGUEZ CRUZ
6.	LETICIA QUEZADA CONTRERAS	ALICIA MEDINA HERNÁNDEZ
7.	KAREN MARLENE GARCIA VAZQUEZ	ROCÍO BARRERA BADILLO
8.	CARLOS AUGUSTO MORALES LÓPEZ	FERNANDO BELAUNZARAN MENDEZ
9.	LUIS JAVIER LOPEZ LEÓN	TEODORO ANTONIO PEDRAZA ESCUTIA
10.	SULMA EUNICE CAMPOS MATA	MIREYA CRUZ LEVARIO
11.	ILIANA ARAIZA MOTA	MARIA DE LA LUZ ROMERO MOLINA
12.	JUAN AYALA RIVERO	CESAR PIÑA RODRÍGUEZ
13.	JONATHAN RENZO ARVIZU MENDOZA	JAVIER SANCHEZ TEXTA
14.	LUCIA VALENCIA NIETO	DEISY RUTH MARTINEZ MEDINA
15.	EVANGELINA HERNANDEZ DUARTE	MARTHA DEL ROCÍO RODRIGUEZ ORTIZ
16.	GUILLERMO SÁNCHEZ TORRES	RUTILO SÁNCHEZ GONZÁLEZ
17.	VICTOR HUGO PUEBLA TREJO	OSWALDO ABREGO CORONEL
18.	MARTHA PATRICIA AYALA PÉREZ	GUADALUPE FONSECA MERCADO
19.	PENELOPE CAMPOS GONZALEZ	GABRIELA QUIROGA ANGUIANO
20.	JUAN CALVO	VIRGILIO FLORES RODRÍGUEZ
21.	MIGUEL MARCOS DE LEON GONZALEZ	MARCELINO CASTAÑEDA NAVARRETE
22.	ROSA MARÍA AYALA SÁNCHEZ	MÓNICA CONDE JIMÉNEZ
23.	MONICA NALLELY RODRIGUEZ MENDEZ	LUZ ZACNITE BELMONT ROMERO
24.	ROBERTO LÓPEZ SUÁREZ	JORGE RODRIGO TORRES ORTEGA
25.	ANGELINA MÉNDEZ ÁLVAREZ	LAURA XOCHITL ÁLVAREZ FLORES

Como se aprecia en el cuadro que antecede, la lista definitiva del Partido de la

Revolución Democrática, quedó integrada por veinticinco fórmulas, ya que la fórmula en el lugar 13 de la lista "A" se repite en el lugar 6 de la lista "B", estando mejor posicionada en esta última, por lo que deja vacante el lugar 13 de la lista "A" y no habiendo más fórmulas que integren dicha lista, el lugar en comento queda vacante.

LISTA DEFINITIVA		
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO		
FÓRMULA	CANDIDATOS PROPIETARIOS	CANDIDATOS SUPLENTE
1.	ANTONIO XAVIER LÓPEZ ADAME	JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC GUEMEZ
2.	EVA ELOISA LESCAS HERNÁNDEZ	ARACELI FUENTES ROSAS
3.	ZULY FERÍA VALENCIA	SARA GUADALUPE VEGA HERNÁNDEZ
4.	FERNANDO ZARATE SALGADO	JUAN CARLOS GAZCA CASTRO
5.	CARLOS ARTURO MADRAZO SILVA	GREGORIO PULIDO OLVERA
6.	ZAIDA XOCHITL GUERRERO FERRER	NANCY ENRIQUEZ RODRIGUEZ
7.	MARIA LAURA BARRALES MAGDALENO	SAMANTHA DESSIREY SANCHEZ MONTENEGRO
8.	CESAR FABRICIO GEORGE CHAVEZ	MIGUEL ANGEL OLVERA OLGUIN
9.	CARLOS FUNTANET REAL	JOSÉ ANTONIO SANCHEZ RAMÍREZ
10.	CITLALI FERNANDA GONZALEZ CASE	MARÍA MONSERRAT GARCÍA RAMÍREZ
11.	JOYCE ALICIA PACHECO ALONSO	MARÍA MARCELA PEREZ FELIPE
12.	JAVIER AGUIRRE MARÍN	FRANCISCO ENRIQUE PENAGOS CORDOVA
13.	YURI PAVÓN ROMERO	ULISES AGUILAR BRAVO
14.	SANDRA CONSUELO CEDILLO RODRÍGUEZ	NANCY VELAZQUEZ ORIHUELA
15.	GABRIELA LIZETH ENRIQUEZ RODRÍGUEZ	JENIFER PERLA GÓMEZ CRUZ
16.	JORGE FRANCISCO SOTOMAYOR CHÁVEZ	GUILLERMO EDUARDO FIGUEROA CALDERÓN
17.	DANIEL KAROLLUS GONZÁLEZ	JOSE ARTURO SALDÍVAR CEJUDO
18.	ESTRELLA GARZA RAUDA	HILDA REYNA INES ROLDAN ARMAS
19.	ELENA GUADALUPE NOLASCO GUTIÉRREZ	KARLA GUADALUPE RODRÍGUEZ VALENZUELA
20.	HUGO HERNANDEZ BAUTISTA	PEDRO SERRANO MEJIA
21.	PEDRO ÁLVAREZ ALONSO	HUGO URIEL ESQUEDA MONDRAGÓN
22.	VERONICA RAMIREZ CARMONA	JESSICA YAZMIN AQUINO GRANADOS
23.	MONSERRAT FERENANDEZ CRUZ	GABRIELA AGUILAR MARTÍNEZ
24.	MARIA DE JESUS DE LA PARRA GARCIA	ANA LAURA MIRAMONTES GODINEZ
25.	LUIS MIGUEL ALVAREZ CORDOVA	HUGO HERNÁNDEZ GÓMEZ

Como se puede observar en el cuadro anterior, la lista definitiva del Partido Verde Ecologista de México, quedó integrada con veinticinco fórmulas, debido a que se agotaron las fórmulas de Diputados de mayoría relativa que no obtuvieron el triunfo, que le correspondían para conformar su lista "B", según lo dispuesto en el instrumento citado en el Antecedente VII del presente Acuerdo.

LISTA DEFINITIVA		
MOVIMIENTO CIUDADANO		
FÓRMULA	CANDIDATOS PROPIETARIOS	CANDIDATOS SUPLENTE
1.	JESUS ARMANDO LOPEZ VELARDE CAMPA	MIGUEL ANGEL MUÑOZ MUNGUÍA
2.	NURY DELIA RUIZ OVANDO	ANA LUISA MIRANDA FUENTES
3.	VANIA ROXANA AVILA GARCIA	YADIRA ARENAS BERROCAL
4.	ERNESTO MORALES ANAYA	JOSE GREGORIO BASTIDA GALICIA
5.	NICOLAS ALVARADO MORALES	ELIAZAR JAVIER ROMERO ZARATE
6.	DENISE LIZBETH NAVA REYES	NASHHELLY CONTRERAS OROZCO
7.	NORMA TAGLE MARROQUIN	TERESA DEL CARMEN PARRA Y TOLEDO
8.	PEDRO SANTAMARIA SALDAÑA	GUSTAVO CAMACHO SAAVEDRA
9.	INOCENCIO CABALLERO CEDILLO	MAXIMINO MOLINA ALMARAZ
10.	PERLA YADIRA ESCALANTE DOMINGUEZ	LUCIANA MONTAÑO POMPOSO
11.	CARMEN JULIETA MACIAS RABAGO	CYNTHIA CALDERÓN ANGULO
12.	JESUS QUINTERO MARTINEZ	JOSE ANTONIO CAMACHO JIMENEZ
13.	JOSE MAXIMO PEREZ ROMERO	FELIX VILLARREAL OLIVARES
14.	LETICIA ESTHER VARELA MARTINEZ	MARÍA REGINA AVILA RODRÍGUEZ
15.	PATRICIA BARRAGAN PACHECO	PAULINA PEREZ OLAGARAY GARZA
16.	ERIC ABEL HERNANDEZ MERCADO	JAIME LÓPEZ LÓPEZ
17.	IRAK LOPEZ DAVILA	JEAN MICHEL ARGUELLES VARGAS
18.	MARÍA PÍA TERESA DE VECCHI ARMELLA	ELSA MARÍA GAMBOA MEDINA
19.	ANA CLAUDIA PACHECO VILLASEÑOR	SUSANA CRUZ LEON
20.	ALFONSO GORDILLO VAZQUEZ	JUAN CARLOS HERNANDEZ AGUILAR
21.	ERNESTO JAVIER GONZALEZ BILBAO	GILBERTO VALENCIA PEREZ
22.	CRUZ ERLYN LOPEZ RIVAS	ANA CELIA PEREZ ROMERO
23.	PATRICIA HERNANDEZ GARCIA	MARLENE CASTRO NOLASCO
24.	MAURICIO ANDRES GUTIERREZ SERRANO	JUAN MAURO OROZCO RAMIREZ
25.	JUAN MORENO HERNANDEZ	OCTAVIO JACINTO CUEVAS
26.	SEMIRAMIS MOLINA MONROY	VALERIA ALEJANDRA REBOLLO GUZMAN

LISTA DEFINITIVA		
MORENA		
FÓRMULA	CANDIDATOS PROPIETARIOS	CANDIDATOS SUPLENTE
1.	OLIVIA GOMEZ GARIBAY	MARÍA ELENA BAEZ CASTRO
2.	FRANCISCO DIEGO AGUILAR	CARLOS ALFREDO FRAUSTO MARTINEZ
3.	JOAQUIN BUSTAMANTE Y MENDIZABAL	ANGEL VICTOR PEREZ HERNANDEZ
4.	COINTA LAGUNES CRUZ	VIRGINIA GUADALUPE CORTES FLORES
5.	AUSTREBERTA MALDONADO GALLEGOS	GABRIELA RODRÍGUEZ RAMÍREZ
6.	ELEAZAR RUBIO ALDARAN	ARQUIMIDÉS PÉREZ BELLO
7.	JORGE GARCIA CORONA	PÁNFILO JUAN DE LA CRUZ GALICIA
8.	TERESA ORTEGA RICO	ELENA GARCÍA CORTES
9.	MAGDALENA LEDESMA HERNÁNDEZ	ERIKA PAREDES MARTINEZ
10.	RODRIGO CHÁVEZ CONTRERAS	SALVADOR MONTES VILLALBA
11.	IVÁN GARCÍA SOLÍS	OSCAR DEL CUETO GARCIA
12.	MARÍA DEL ROCIO LOMBERA GONZALEZ	MARTHA SOLEDAD AVILA VENTURA
13.	IRMA ROJAS DIAZ SANDI	ETELVINA LEYTE CASTRO
14.	ALFREDO ROMERO VALLE	JOSÉ MANUEL VALENCIA ISAIS
15.	FIDEL MARTINEZ ESCALONA	JORGE RENE GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
16.	RAMONA MERCED BENCOMO ROMERO	LAURA AURORA ESTRADA CUELLAR
17.	MARIA LETICIA LOPEZ ZEPEDA	OLIVIA SIERRA MIRANDA
18.	GERARDO VILLANUEVA ALBARRÁN	VÍCTOR HUGO ESPINOSA RODRIGUEZ
19.	CESAR ARNULFO CRAVIOTO ROMERO	LUIS FELIPE SALAS ANTONIO
20.	ZOIA ELIETH FERNANDEZ MEJIA	NORMA ESPERANZA LIRA SAADE

LISTA DEFINITIVA		
MORENA		
FÓRMULA	CANDIDATOS PROPIETARIOS	CANDIDATOS SUPLENTE
21.	MARIA DE LOS ANGELES MOCTEZUMA REZA	CLOTILDE MORENO SÁNCHEZ
22.	ANGEL FLORES PATRICIO	IVAN LINA RAMOS
23.	EDGAR TORRES BALTAZAR	HUGO ARTURO TORRES MEDINA
24.	BRISEIDA LAVIELLE SOTOMAYOR	MIRIAM WALDO LOPEZ
25.	IRMA FLORES JUAREZ	SARA LUCÍA PADILLA BARBOSA
26.	ENRIQUE DE LA ROSA LUNA PARRA	CESAR EDUARDO HERNANDEZ CORTES

LISTA DEFINITIVA		
PARTIDO HUMANISTA		
FÓRMULA	CANDIDATOS PROPIETARIOS	CANDIDATOS SUPLENTE
1.	LUCIANO JIMENO HUANOSTA	GREGORIO TRINIDAD DE LA ROSA RODRIGUEZ
2.	LETICIA LOPEZ LOPEZ	NANCY ESMERALDA MONDRAGON ROJAS
3.	EYENI IRYS GÓMEZ	IVETTE GEORGINA MORALES LEZAMA
4.	MARTÍN EUGENIO SÁNCHEZ PEREA	SAUL SÁNCHEZ PEREA
5.	HUGO ENRIQUE LÓPEZ ROMERO	JOSÉ NIETO MARTÍNEZ
6.	EUNICE SIERRA OCAMPO	NEVI MENDEZ MORENO
7.	MARIA DEL ROCIO BEDOLLA TAMAYO	GIOVANNA GABRIELA GALICIA RIVERA
8.	ALBERTO DAVILA HERRERA	RAFAEL DÁVILA JIMÉNEZ
9.	MARIO GARCIA SORDO	LUIS ENRIQUE PIÑA SOTELO
10.	ESTELA VITE HERNANDEZ	MARIA CRISTINA ÁLVAREZ PONCE
11.	ZASIL HA AOELITA SÁNCHEZ PÉREZ	ANA JESSICA CLEMENTE MEJIA
12.	LUIS DAMIAN BENAVIDES ESPINOSA	CARLOS GEOVANNI HERNANDEZ GARCIA
13.	JUAN PABLO CARDENAS BACA	JAIME GOMEZ SOSA
14.	MARIA TERESA MENENOEZ TABOADA	LILIANA ELENA ELIAS MASS
15.	TANIA GARCIA SANCHEZ	ILIANA NATALIA CAROENAS BACA
16.	MIGUEL DARIO CORONADO LOPEZ	ANTONIO VARA SALAZAR
17.	PEDRO JIMÉNEZ ORTUÑO	VICTOR GONZÁLEZ MORALES
18.	MARIA DE LOS ANGELES GARCIA BALBOA	YARA ELENA PEREZ BORGES
19.	LILIA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ	MARIA NORMA ARELIO FRAGOSO
20.	RAFAEL PONFILIO ACOSTA ANGELES	ROBERTO CESAR RAMÍREZ CAMACHO
21.	ELISEO RAMOS	ÁLVARO OÍAZ DE LA CRUZ
22.	MAHOGANY BUSTOS SANCHEZ	ZAYRA PILAR MEDINA SANCHEZ
23.	CONRADO FORTINO JIMENEZ VEGA	JOSÉ RUBÉN CORONEL ENRIQUEZ
24.	FRANCISCO ROMERO VELÁZQUEZ	ALEJANDRO RIVEROS FLORES
25.	IGNACIA CHRISTIAN EIRAN DELGADO CAMACHO	MARY CARMEN PALMA MILLAN

Conforme al cuadro anterior, la lista definitiva el Partido Humanista, quedó integrada por veinticinco fórmulas, ya que la fórmula en el lugar 10 de la lista "A" se repite en el lugar 7 de la lista "B", estando mejor posicionada en esta última, por lo que deja vacante el lugar 10 de la lista "A", mismo que será ocupado por la fórmula del mismo género siguiente en el orden de prelación la cual ocupa el lugar 12 de dicha lista y no habiendo más fórmulas del mismo género que integren la lista "A", el

lugar 12 queda vacante.

LISTA DEFINITIVA		
ENCUENTRO SOCIAL		
FÓRMULA	CANDIDATOS PROPIETARIOS	CANDIDATOS SUPLENTE
1.	CARLOS ALFONSO CANDELARIA LOPEZ	JESUS CABRERA FLORES
2.	ABRIL YANNETTE TRUJILLO VAZQUEZ	JUANA MENDEZ LICONA
3.	LUISA YANIRA ALPIZAR CASTELLANOS	ALEJANDRA LEONOR GUIDO BALLARDO
4.	JULIO MATIAS GARCIA	SAUL OLIVARES BAEZ
5.	JOSE ANDRES MILLAN ARROYO	MARTIN HERNANDEZ TORRES
6.	SOCORRO MEZA MARTINEZ	JENNY DANIELA MENDEZ PEREZ
7.	AIDA ARREGUI GUERRERO	HILDA RAMIREZ MORALES
8.	RICARDO HUARTE TRUJILLO	MANUEL RAÚL CASTAÑÓN HELGUERO
9.	MIGUEL ANGEL ESCALANTE MACHADO	VICTOR MANUEL GUTIERREZ SABINO
10.	NORMA ANGELICA DÍAZ GÓMEZ	LAURA XOCHITL GÓNZALEZ OSORNIO
11.	ROSA ISELA CAMPUZANO LIZARDI	JANETH RAMIREZ AVELLANEDA
12.	HÉCTOR FELIPE RODRIGUEZ PÉREZ	ROBERTO ALEJANDRO CÓRDOBA VERA
13.	JORGE MONTES LOPEZ	FRANCISCO SANCHEZ REYES
14.	ANA MARÍA ANTONIA SALGADO FUENTES	MARTHA CARMONA ZARATE
15.	FLOR SILVESTRE DÍAZ RODRIGUEZ	ELVIRA DE LA ROSA GONZALEZ
16.	EDGAR CECILIO ORTEGA FRIAS	CRISTOBAL ORTEGA FRIAS
17.	HUMBERTO GUTIERREZ MEJIA	CARLOS SERRALDE ENRIQUEZ
18.	JAZMÍN FABIOLA ALMAZAN GUILLEN	CINTIA CONCEPCIÓN SOLANO OCHOA
19.	INDALI PARDILLO CADENA	ZURISADA ANDREA RIOJA VILLA
20.	CLAUDIO SERGIO ALTAMIRANO AMEZCUA	JOSE LUIS RAMOS ALCANTARA
21.	RAMON OMAR SERRANO TELLEZ	JORGE DAVID ARELLANO MORALES
22.	GRACIELA SERRANO HERNÁNDEZ	KAREN LIZETH MACEDO SERRANO
23.	JOSE ANTONIO MACEDO LUNA	MARIO LUIS MARQUEZ RODRIGUEZ
24.	FERMIN PLIEGO MALDONADO	SALVADOR ALEJANDRO ARRISCORRIETA MALDONADO
25.	RITA TORRES TORRES	MARÍA EUGENIA RIVERA PADILLA

Del cuadro que antecede, se observa que la lista definitiva del Partido Político Encuentro Social, quedó integrada por veinticinco fórmulas, ya que la fórmula en el lugar 12 de la lista "A" se repite en el lugar 5 de la lista "B", estando mejor posicionada en esta última, por lo que deja vacante el lugar 12 de la lista "A" y no habiendo más fórmulas del mismo género que integren dicha lista, el lugar en comento queda vacante.

30. Que los artículos 37, párrafo décimo del Estatuto de Gobierno y 293 del Código, establecen las reglas y la aplicación de una fórmula de proporcionalidad, para la asignación de Diputados electos por el principio de representación proporcional conforme a lo siguiente:

A. A cada Partido Político que alcance el tres por ciento de la votación válida emitida, se le asignará una diputación de asignación directa por representación proporcional, con independencia de los triunfos de mayoría que hubiere obtenido.

En ese sentido, en términos de lo previsto en el Considerando 27 de este Acuerdo, los porcentajes de votación válida emitida de los Partidos Políticos, que alcanzaron el umbral del 3% de la votación válida emitida y por consiguiente tienen derecho a una diputación de asignación directa, son los que se señalan a continuación:

PARTIDO POLÍTICO	VOTOS	PORCENTAJE VOTACIÓN VALIDA EMITIDA	ASIGNACIÓN DIRECTA DE UN DRP
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	438,393	15.35%	1
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	386,491	13.53%	1
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	652,622	22.85%	1
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	162,447	5.69%	1
MOVIMIENTO CIUDADANO	152,336	5.33%	1
MORENA	763,745	26.74%	1
PARTIDO HUMANISTA	101,288	3.55%	1
ENCUENTRO SOCIAL	198,406	6.95%	1
NÚMERO DE DRP DISTRIBUIDOS POR ASIGNACIÓN DIRECTA			8

B. Los votos correspondientes al tres por ciento de la votación válida emitida le serán deducidos a todos los Partidos Políticos. El resultado será la votación válida emitida modificada.

PARTIDO POLÍTICO	(A) VOTACIÓN VALIDA EMITIDA	(B) 3% DE LA VOTACIÓN VALIDA EMITIDA	(A-B) VOTACIÓN VALIDA EMITIDA MODIFICADA
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	438,393	-85,672	352,721
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	386,491	-85,672	300,819
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	652,622	-85,672	566,950
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	162,447	-85,672	76,775
MOVIMIENTO CIUDADANO	152,336	-85,672	66,664
MORENA	763,745	-85,672	678,073

PARTIDO POLÍTICO	(A) VOTACIÓN VALIDA EMITIDA	(B) 3% DE LA VOTACIÓN VALIDA EMITIDA	(A-B) VOTACIÓN VALIDA EMITIDA MODIFICADA
PARTIDO HUMANISTA	101,288	-85,672	15,616
ENCUENTRO SOCIAL	198,406	-85,672	112,734
TOTAL	2,855,728	-685,376	2,170,352

C. La votación válida emitida modificada se dividirá entre el número a repartir de diputados de representación proporcional (DRP), una vez otorgados los diputados de asignación directa a cada Partido Político.

El número de Diputados de Representación Proporcional a repartir es:

DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A REPARTIR	
Total de Diputados de Representación Proporcional	26
Diputados de Representación Proporcional distribuidos por asignación directa	8
Diputados de Representación Proporcional por distribuir	18

El resultado será el cociente natural.

(A) VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA MODIFICADA	(B) * DRP A REPARTIR	(A/B) COCIENTE NATURAL
2,170,352	18	120,575

D. Por el cociente natural se distribuirán a cada Partido Político tantos diputados como número de veces contenga su votación dicho cociente.

PARTIDO POLÍTICO	(A) VOTACIÓN VALIDA EMITIDA MODIFICADA	(B) COCIENTE NATURAL	(A/B) DRP ASIGNADOS POR COCIENTE NATURAL	DIPUTADOS COCIENTE NATURAL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	352,721	120,575	2.9	2
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	300,819	120,575	2.5	2
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN	566,950	120,575	4.7	4

PARTIDO POLÍTICO	(A) VOTACIÓN VALIDA EMITIDA MODIFICADA	(B) COCIENTE NATURAL	(A/B) DRP ASIGNADOS POR COCIENTE NATURAL	DIPUTADOS COCIENTE NATURAL
DEMOCRÁTICA				
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	76,775	120,575	0.6	0
MOVIMIENTO CIUDADANO	66,664	120,575	0.6	0
MORENA	678,073	120,575	5.6	5
PARTIDO HUMANISTA	15,616	120,575	0.1	0
ENCUENTRO SOCIAL	112,734	120,575	0.9	0
TOTAL	2,170,352			13

E. Después de aplicarse el cociente natural, si aún quedasen diputados por repartir, éstos se asignarán por el método de resto mayor, siguiendo el orden decreciente de los restos de votos no utilizados por cada uno de los Partidos Políticos en la asignación por cociente natural.

(A) TOTAL DRP EN LA ALDF	(B) DRP ASIGNACIÓN DIRECTA	(C) DRP COCIENTE NATURAL	(A-B-C) DRP A REPARTIR
26	8	13	5

PARTIDO POLÍTICO	(A) DRP ASIGNADOS POR COCIENTE NATURAL	(B) COCIENTE NATURAL	(AxB) VOTOS UTILIZADOS	(C) VOTACIÓN VALIDA EMITIDA MODIFICADA	[C-(AxB)] VOTOS NO UTILIZADOS	DRP ASIGNADOS POR RESTO MAYOR
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	2	120,575	241,150	352,721	111,571	1
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	2	120,575	241,150	300,819	59,669	0
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	4	120,575	482,300	566,950	84,650	1
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	0	120,575	0	76,775	76,775	1
MOVIMIENTO CIUDADANO	0	120,575	0	66,664	66,664	0
MORENA	5	120,575	602,875	678,073	75,198	1
PARTIDO HUMANISTA	0	120,575	0	15,616	15,616	0
ENCUENTRO SOCIAL	0	120,575	0	112,734	112,734	1
TOTAL	13					5

Primera asignación de Diputados de Representación Proporcional entre los partidos políticos con derecho.

PARTIDO POLÍTICO	(A) DRP ASIGNACIÓN DIRECTA	(B) DRP COCIENTE NATURAL	(C) DRP RESTO MAYOR	(A+B+C) TOTAL DRP
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	1	2	1	4
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	1	2	0	3
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	1	4	1	6
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	1	0	1	2
MOVIMIENTO CIUDADANO	1	0	0	1
MORENA	1	5	1	7
PARTIDO HUMANISTA	1	0	0	1
ENCUENTRO SOCIAL	1	0	1	2
TOTAL	8	13	5	26

F. Si una vez hecha la asignación anterior, algún Partido Político supera el techo de cuarenta diputados por ambos principios o tiene una sobrerrepresentación superior al ocho por ciento, que no sea producto de sus triunfos de mayoría relativa, le serán deducidos el número de diputados de representación proporcional hasta ajustarse a los límites establecidos, en los términos siguientes:

TOTAL DE DIPUTADOS POR AMBOS PRINCIPIOS POR PARTIDO POLÍTICO			
PARTIDO POLÍTICO	DIPUTADOS GANADOS	DRP OBTENIDOS	TOTAL DE DIPUTADOS
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	5	4	9
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	3	3	6
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	12	6	18
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	0	2	2
MOVIMIENTO CIUDADANO	0	1	1
MORENA	18	7	25
PARTIDO HUMANISTA	0	1	1
ENCUENTRO SOCIAL	0	2	2

Como se aprecia, ningún partido político supera un número total de diputados por

ambos principios de 40.

CÁLCULO DE LA SOBRE Y SUBREPRESENTACIÓN				
PARTIDO POLÍTICO	TOTAL DE DIPUTADOS POR PARTIDO POLÍTICO	A PORCENTAJE DE DIPUTADOS EN LA ALDE	B PORCENTAJE DE VOTACIÓN VALIDA EMITIDA	SOBRE O SUBREPRESENTACIÓN (A-B)
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	9	13.64%	15.35%	-1.71%
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	6	9.09%	13.53%	-4.44%
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	18	27.27%	22.85%	4.42%
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	2	3.03%	5.69%	-2.66%
MOVIMIENTO CIUDADANO	1	1.52%	5.33%	-3.81%
MORENA	25	37.88%	26.74%	11.14%
PARTIDO HUMANISTA	1	1.52%	3.55%	-2.03%
ENCUENTRO SOCIAL	2	3.03%	6.95%	-3.92%

La sobrerrepresentación de un partido político en cuanto a su porcentaje de diputados respecto al correspondiente de su votación válida emitida no debe superar los 8 puntos porcentuales.

Asimismo, un partido político no debe contar con un número de diputados que represente 8 puntos porcentuales por debajo de su porcentaje de votación válida emitida alcanzada.

Como se aprecia en el cuadro anterior, únicamente el partido MORENA supera el límite de los 8 puntos porcentuales de sobrerrepresentación y ningún partido político se encuentra por debajo del límite de subrepresentación.

Por lo tanto, al partido político MORENA le serán deducidos el número de DRP asignados previamente hasta que se ajuste al límite correspondiente.

Si al Partido MORENA se le descuentan 3 diputados asignados por representación proporcional, el total de diputados por ambos principios descendería a 22.

Esto es, 18 de Mayoría Relativa y 4 de Representación Proporcional, lo cual representa un porcentaje de la ALDF de 33.33%, con lo cual su sobrerrepresentación sería de 6.59%, la cual es menor al 8% permitido.

G. Una vez deducido el número de diputados de representación proporcional excedentes al Partido o Partidos Políticos que se hayan ubicado en el supuesto mencionado en el apartado anterior, se le asignarán únicamente los curules que le correspondan.

En el caso de MORENA de las 6 Diputaciones de Representación Proporcional que se le asignaron por cociente natural y resto mayor, se le asignarán únicamente 3, en tanto que los partidos políticos que no superaron el techo de cuarenta diputados por ambos principios y tampoco tienen una sobrerrepresentación superior al ocho por ciento, conservarán el número de diputados que les fueron asignados, en los términos siguientes:

TOTAL DE DIPUTADOS ASIGNADOS SIN SOBERRREPRESENTACIÓN O SUBRREPRESENTACIÓN		
PARTIDO POLÍTICO	DRP OBTENIDOS	TOTAL DE DIPUTADOS
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	4	9
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	3	6
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	6	18
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	2	2
MOVIMIENTO CIUDADANO	1	1
MORENA	4	22
PARTIDO HUMANISTA	1	1
ENCUENTRO SOCIAL	2	2

Así de los dieciocho diputados de representación proporcional por repartir después de la asignación directa en la primera etapa de distribución, solo faltan por repartir 3 diputaciones de representación proporcional.

H. Concluidas las asignaciones anteriores, una vez deducidos los 3 diputados excedentes de representación proporcional y pendientes por asignar, se obtendrá la votación ajustada, para lo cual se le deducirán de la votación válida emitida modificada, los votos del o los partidos políticos que se hubieran excedido.

CÁLCULO DE LA VOTACIÓN AJUSTADA	
VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA MODIFICADA	2,170,352

MENOS LA VOTACIÓN DE MORENA	678,073
VOTACIÓN AJUSTADA	1,492,279

I. La votación ajustada se dividirá entre el número de curules por asignar, al fin de obtener un cociente de distribución:

(A) VOTACIÓN AJUSTADA	(B) *DRP PÓR ASIGNAR	(A/B) COCIENTE DISTRIBUCIÓN
1,492,279	3	497,427

J. Por el cociente de distribución se le asignarán al resto de los partidos políticos tantos diputados como número de veces contenga su votación dicho cociente.

PARTIDO POLÍTICO	(A) VOTACIÓN AJUSTADA	(B) COCIENTE DE DISTRIBUCIÓN	(A/B) DRP ASIGNADOS POR COCIENTE DE DISTRIBUCIÓN
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	352,721	497,427	0
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	300,819	497,427	0
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	566,950	497,427	1
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	76,775	497,427	0
MOVIMIENTO CIUDADANO	66,664	497,427	0
PARTIDO HUMANISTA	15,616	497,427	0
ENCUENTRO SOCIAL	112,734	497,427	0

K. Después de aplicarse el cociente de distribución, si aún quedan diputados por repartir, estos se asignarán por el método de resto mayor, siguiendo el orden decreciente de los restos de votos para cada uno de los partidos políticos.

(A) DRP POR ASIGNAR ANTES DE LA VOTACIÓN AJUSTADA	(B) DRP COCIENTE DISTRIBUCIÓN	(A-B) DRP A REPARTIR
3	1	2

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN AJUSTADA	COCIENTE DE DISTRIBUCIÓN	DRP ASIGNADOS POR COCIENTE DE DISTRIBUCIÓN	VOTACIÓN OCUPADA	VOTACIÓN RESTANTE	RESTO MAYOR
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	352,721	497,427	0	0	352,721	1
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	300,819	497,427	0	0	300,819	1
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	566,950	497,427	1	497,427	69,523	0
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	76,775	497,427	0	0	76,775	0
MOVIMIENTO CIUDADANO	66,664	497,427	0	0	66,664	0
PARTIDO HUMANISTA	15,616	497,427	0	0	15,616	0
ENCUENTRO SOCIAL	112,734	497,427	0	0	112,734	0

Ahora, corresponde obtener la sumatoria total de las diputaciones de representación proporcional asignadas a cada partido político, en los términos siguientes:

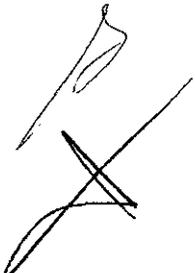
PARTIDO POLÍTICO	DMR GANADOS	DRP OBTENIDOS	TOTAL DE DIPUTADOS
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	5	5	10
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	3	4	7
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	12	7	19
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	0	2	2
MOVIMIENTO CIUDADANO	0	1	1
MORENA	18	4	22
PARTIDO HUMANISTA	0	1	1
ENCUENTRO SOCIAL	0	2	2
NUEVA ALIANZA	1	0	1
PARTIDO DEL TRABAJO	1	0	1
TOTAL	40	26	66

Realizada la asignación anterior, corresponde verificar que ningún Partido Político supere el techo de cuarenta diputados por ambos principios o tengan una sobrerrepresentación superior al ocho por ciento, que no hayan sido producto de sus triunfos de mayoría relativa, en los siguientes términos:

CÁLCULO DE LA SOBRE Y SUBREPRESENTACIÓN				
PARTIDO POLÍTICO	TOTAL DE DIPUTADOS POR PARTIDO POLÍTICO	A PORCENTAJE DE DIPUTADOS EN LA ALDF	B PORCENTAJE DE VOTACIÓN VALIDA EMITIDA	SOBRE O SUBREPRESENTACIÓN (A-B)
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	10	15.15%	15.35%	-0.20%
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	7	10.61%	13.53%	-2.93%
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	19	28.79%	22.85%	5.93%
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	2	3.03%	5.69%	-2.66%
MOVIMIENTO CIUDADANO	1	1.52%	5.33%	-3.82%
MORENA	22	33.33%	26.74%	6.59%
PARTIDO HUMANISTA	1	1.52%	3.55%	-2.03%
ENCUENTRO SOCIAL	2	3.03%	6.95%	-3.92%

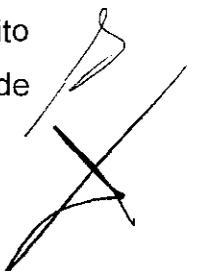
Como se aprecia, de los resultados obtenidos en la tabla anterior, se advierte que ningún Partido Político tiene más de cuarenta diputaciones por ambos principios, ni tampoco cuenta con sobre o subrepresentación de ocho puntos porcentuales del total de escaños que integran la Asamblea Legislativa, respecto al porcentaje de su votación válida emitida, por lo tanto es procedente la asignación de diputados electos por el principio de representación proporcional, que corresponde a cada Partido Político, con los nombres de los candidatos que aparecen en las listas definitivas descritas en el Considerando 29 del presente Acuerdo.

PARTIDO POLÍTICO	DRP OBTENIDOS
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	5
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	4
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	7
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	2
MOVIMIENTO CIUDADANO	1
MORENA	4
PARTIDO HUMANISTA	1
ENCUENTRO SOCIAL	2
TOTAL	26



31. Una vez constatada la observancia a los límites que señala la normativa electoral, y concluidas las etapas establecidas en el artículo 277 del Código, relativas a la preparación de la elección, jornada electoral, cómputo y resultados, procede realizar la declaratoria de validez de la elección de Diputados por el principio de representación proporcional, para lo cual, esta autoridad administrativa electoral realizó el análisis minucioso de la legalidad de las etapas antes mencionadas, llegando a la conclusión que cada uno de los actos realizados durante esas etapas cumplió cabalmente con lo previsto en la Constitución, así como en el Estatuto, el Código y demás normativa electoral que le es aplicable, observándose, en todo momento los principios rectores en la materia. Asimismo, esta autoridad constató el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de los candidatos a quienes se les asignan diputaciones plurinominales, por lo que al no existir en los archivos de esta institución elementos que acrediten lo contrario, es procedente que este Consejo General, con fundamento en el artículo 127 del Estatuto, 291, 292, 293 y 370 del Código, declare la validez de la elección y, en consecuencia, asigne los Diputados a la Asamblea Legislativa electos por el principio de representación proporcional, expidiendo a cada Partido Político las constancias que correspondan en observancia a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad que norman su funcionamiento.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, y con fundamento en los artículos 14 párrafo último, 41, fracción I, párrafos primero y segundo, 43, 44, 116, fracción II, párrafo tercero y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, 121, párrafo primero, fracciones I y II, 123 párrafo primero, 124 párrafo primero, y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, párrafos primero y segundo, 3, párrafos primero y segundo, 11, 14, fracción II, 20, párrafo primero, fracciones II y IX, y párrafo tercero inciso ñ), 35, fracciones I, XIII, XIX y XXIV, 36, 43, fracción I, 44, fracción I, 74 fracción II, 76 fracción XI, 187, 206, 244, párrafo segundo, 291, 292, 293, 295, 296 párrafo segundo, 365 fracción VI, 367, fracción II y 370 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, emite el siguiente:



Acuerdo:

PRIMERO. Se aprueba la conformación de las listas parciales "B" de cada uno de los Partidos Políticos, en términos de lo previsto en el Considerando 28 del presente Acuerdo y, en consecuencia, se integra la lista definitiva de Diputados electos por que el principio de representación proporcional que corresponde a cada Partido Político, conforme a lo señalado en el Considerando 29 de este Acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba el cómputo total correspondiente a la elección de Diputados electos por el principio de representación proporcional realizado por este órgano máximo de dirección, en términos de lo establecido en el Considerando 27 del presente Acuerdo.

TERCERO. Se declara la validez de dicha elección en términos de lo expuesto en el Considerando 31 del presente Acuerdo.

CUARTO. En congruencia con el punto de Acuerdo anterior, el Consejo General asigna los Diputados electos por el principio de representación proporcional en términos del Considerando 30 del presente Acuerdo, por lo que se ordena al Consejero Presidente expida las constancias de asignación proporcional a los partidos políticos como a continuación se detalla:

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL		
FÓRMULA	CANDIDATOS PROPIETARIOS	CANDIDATOS SUPLENTE
1.	JORGE ROMERO HERRERA	MARIO ENRIQUE SANCHEZ FLORES
2.	LOURDES VALDEZ CUEVAS	ELIZABETH MARIN ROLDAN
3.	WENDY GONZALEZ URRUTIA	BLANCA MARGARITA GONZALEZ ARREDONDO
4.	JOSE GONZALO ESPINA MIRANDA	NILO RODRIGUEZ COVELO
5.	ANDRÉS ATAYDE RUBIOLLO	MIGUEL ÁNGEL GUEVARA RODRIGUEZ

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL		
FÓRMULA	CANDIDATOS PROPIETARIOS	CANDIDATOS SUPLENTE
1.	JOSE ENCARNACION ALFARO CAZARES	EMILIANO AGUILAR ESQUIVEL

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL		
FORMULA	CANDIDATOS PROPIETARIOS	CANDIDATOS SUPLENTE
2.	CYNTHIA ILIANA LOPEZ CASTRO	GABRIELA BERENICE OLIVA MARTINEZ
3.	JANY ROBLES ORTIZ	EMMA GALINDO DELGADO
4.	MARIO BECERRIL MARTÍNEZ	ANDRÉS ALVARADO MARROQUÍN

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA		
FORMULA	CANDIDATOS PROPIETARIOS	CANDIDATOS SUPLENTE
1.	RAUL ANTONIO FLORES GARCIA	JUAN ANTONIO HERRERA DEL TORO
2.	ELIZABETH MATEOS HERNANDEZ	ELIZABETH BAZAÑEZ CORDOVA
3.	BEATRIZ ADRIANA OLIVARES PINAL	ANGELICA CERVERA RODRIGUEZ
4.	HIGINIO CHAVEZ GARCIA	LUIS ALBERTO CHAVEZ GARCIA
5.	FAUSTINO SOTO RAMOS	OSCAR HUMBERTO RODRIGUEZ CRUZ
6.	LETICIA QUEZADA CONTRERAS	ALICIA MEDINA HERNANDEZ
7.	KAREN MARLENE GARCIA VAZQUEZ	ROCIO BARRERA BADILLO

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO		
FORMULA	CANDIDATOS PROPIETARIOS	CANDIDATOS SUPLENTE
1.	ANTONIO XAVIER LOPEZ ADAME	JOSE ALBERTO COUTTOLENC GUEMEZ
2.	EVA ELOISA LESCAS HERNANDEZ	ARACELI FUENTES ROSAS

PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO		
FORMULA	CANDIDATOS PROPIETARIOS	CANDIDATOS SUPLENTE
1.	JESUS ARMANDO LOPEZ VELARDE CAMPA	MIGUEL ANGEL NUÑEZ MUNGUIA

PARTIDO MORENA		
FORMULA	CANDIDATOS PROPIETARIOS	CANDIDATOS SUPLENTE
1.	OLIVIA GOMEZ GARIBAY	MARIA ELENA BAEZ CASTRO
2.	FRANCISCO DIEGO AGUILAR	CARLOS ALFREDO FRAUSTO MARTÍNEZ
3.	JOAQUIN BUSTAMANTE Y MENDIZABAL	ANGEL VICTOR PEREZ HERNANDEZ
4.	COINTA LAGUNES CRUZ	VIRGINIA GUADALUPE CORTES FLORES

PARTIDO HUMANISTA		
FORMULA	CANDIDATOS PROPIETARIOS	CANDIDATOS SUPLENTE
1.	LUCIANO JIMENO HUANOSTA	GREGORIO TRINIDAD DE LA ROSA RODRIGUEZ

PÑARTIDO ENCUENTRO SOCIAL		
FORMULA	CANDIDATOS PROPIETARIOS	CANDIDATOS SUPLENTE
1	CARLOS ALFONSO CANDELARIA LOPEZ	JESUS CABRERA FLORES
2	ABRIL YANNETTE TRUJILLO VAZQUEZ	JUANA MENDEZ LICONA

QUINTO. Se instruye al Consejero Presidente del Consejo General que informe a la Asamblea Legislativa por conducto de la Mesa Directiva, los resultados del cómputo, declaración de validez y asignación de Diputados que por el principio de representación proporcional que le corresponden a cada Partido Político con derecho, así como de la expedición de constancias de asignación proporcional respectivas, en los términos establecidos en el presente Acuerdo.

SEXTO. Se ordena al Secretario del Consejo General que haga constar en el Acta circunstanciada de la sesión, los resultados del cómputo y los incidentes que, en su caso, se hayan presentado.

SÉPTIMO. Se instruye al Consejero Presidente del Consejo General que publique en el exterior de las oficinas centrales del Instituto Electoral, ubicadas en la calle Huizaches número 25, Colonia Rancho los Colorines, Delegación Tlalpan C. P. 14386 de esta Ciudad, los resultados obtenidos en los cómputos de la elección de Diputados de representación proporcional.

OCTAVO. Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales para que, de inmediato a la aprobación de este Acuerdo, realice las adecuaciones que sean procedentes por virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia del sitio de Internet www.iedf.org.mx y con la finalidad de tener un mayor alcance en la difusión, publíquese un extracto del mismo en las redes sociales del Instituto Electoral.

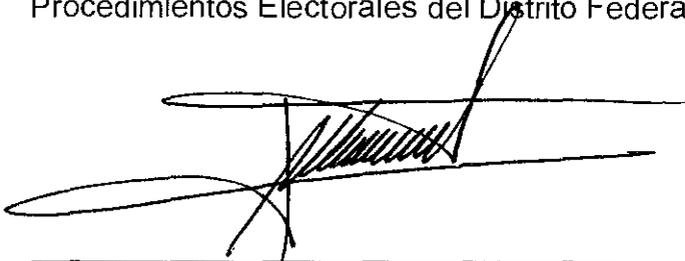
NOVENO. Publíquese el presente Acuerdo de manera inmediata a su aprobación, en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en sus cuarenta Direcciones Distritales y en la página electrónica indicada.

DÉCIMO. Remítase el presente Acuerdo a la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su difusión, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de su aprobación.

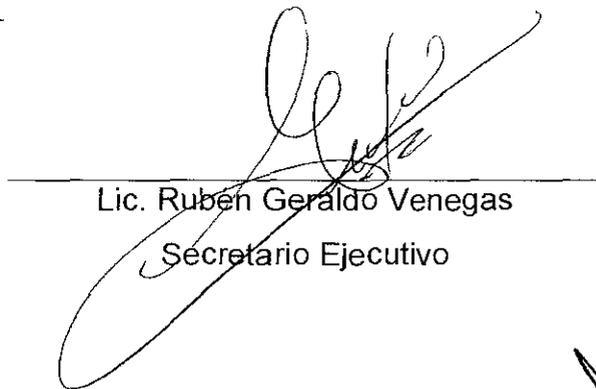
DÉCIMO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su publicación en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal.

DÉCIMO SEGUNDO. Notifíquese personalmente este Acuerdo a los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, dentro de las 48 horas siguientes a la aprobación del presente Acuerdo.

Así lo aprobaron por mayoría de cuatro votos a favor, en sesión pública el trece de junio de dos mil quince, las Consejeras y los Consejeros del Instituto Electoral, Olga González Martínez, Pablo César Lezama Barreda, Gabriela Williams Salazar, el Consejero Presidente y tres votos en contra de los Consejeros y la Consejera Electorales Yuri Gabriel Beltrán Leyva, Carlos Ángel González Martínez y Dania Paola Ravel Cuevas, quienes con excepción del segundo formulan votos particulares que se adjuntan como anexos al presente Acuerdo, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.



Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente



Lic. Rubén Gerardo Venegas
Secretario Ejecutivo



VOTO PARTICULAR DEL CONSEJERO ELECTORAL YURI GABRIEL BELTRÁN MIRANDA, RESPECTO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE REALIZA LA ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y SE DECLARA LA VALIDEZ DE ESA ELECCIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015.

VOTO PARTICULAR QUE, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 59, FRACCIÓN II DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; Y, 7, FRACCIÓN I Y 33 BIS, INCISO a) Y ÚLTIMO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL Y COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL, AMBOS DEL DISTRITO FEDERAL, FORMULA EL CONSEJERO ELECTORAL YURI GABRIEL BELTRÁN MIRANDA, RESPECTO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DE DICHO INSTITUTO, POR EL QUE SE REALIZA LA ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y SE DECLARA LA VALIDEZ DE ESA ELECCIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015.

Con total respeto a mis pares ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal y por disentir de la mayoría al aprobar el Acuerdo por el que se realiza la asignación de Diputados electos por el principio de representación proporcional y se declara la validez de esa elección en el proceso electoral ordinario 2014-2015, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 59, fracción II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales; y, 7, fracción I y 33 BIS, inciso a) y último párrafo del Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto Electoral, ambos de esta Ciudad, formulo **VOTO PARTICULAR**, sustentado en las consideraciones siguientes:

La representación proporcional es el mecanismo por el que se consuma un espíritu incluyente en los órganos representativos, ya que permite que éstos cuenten con representantes de los diferentes sectores.



En el ámbito de los Estados y el Distrito Federal, este sistema de representación se concreta en los artículos 116, fracción II, párrafo 3 y 122, párrafo 6, apartado C, Base Primera, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al señalarse que las Legislaturas de los Estados se integrarán con Diputados electos, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes.

Adicionalmente, se prevé que en ningún caso un partido podrá contar con un número de Diputados por ambos principios que exceda en 8 puntos su porcentaje de votación emitida; tampoco el porcentaje de representación de un partido podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos 8 puntos porcentuales.

Al retomarse esos postulados en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, se establecieron reglas que deben observarse para la asignación de curules por representación proporcional.

Así, inicialmente, tienen derecho a la asignación de Diputados por el principio de representación proporcional, aquellos partidos que registraron una lista "A" con 13 formulas, obtuvieron el 3% de la votación válida emitida, registraron candidatos de mayoría relativa en todos los distritos uninominales y garantizaron la paridad de género en sus candidaturas.



VOTO PARTICULAR DEL CONSEJERO ELECTORAL YURI GABRIEL BELTRÁN MIRANDA, RESPECTO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE REALIZA LA ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PRDPDRCIDNAL Y SE DECLARA LA VALIDEZ DE ESA ELECCIÓN EN EL PRDCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015.

Se intercalan las listas "A" y "B" para elaborar una lista definitiva por partido, de la que saldrán los Diputados que, en su caso, se asignarán por el principio de representación proporcional.

Ahora bien, como se desprende de las 2 tablas que se insertan a continuación, en primer lugar debe **obtenerse la votación válida emitida**, la cual se genera de restar a la votación total emitida, los votos a favor de los partidos que no alcanzaron el 3% de la votación total emitida, la de los candidatos independientes, los votos de los candidatos no registrados y los votos nulos.

PARTIDOS	VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	% DE VOTACIÓN	DIPUTADOS DE M.R.
	438,393	13.46	5
	386,491	11.86	3
	652,622	20.03	12
	162,447	4.99	0
	58,493	1.80	1
	152,336	4.68	0
	89,438	2.75	1
MODERNA	763,745	23.44	18
	101,288	3.11	0
	198,406	6.09	0
VOTOS NULOS	231,534	7.11	
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	10,028	0.31	40
CANDIDATOS	12,536	0.38	



VOTO PARTICULAR DEL CONSEJERO ELECTORAL YURI GABRIEL BELTRÁN MIRANDA, RESPECTO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE REALIZA LA ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y SE DECLARA LA VALIDEZ DE ESA ELECCIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015.

PARTIDOS	VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	% DE VOTACIÓN	DIPUTADOS DE M.R.
INDEPEN. VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	3'257,757	100	

PARTIDOS	VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	% DE VOTACIÓN	% DE LA VOTACIÓN VÁLIDA
	438,393	13.46	15.35
	386,491	11.86	13.53
	652,622	20.03	22.85
	162,447	4.99	5.69
	152,336	4.68	5.33
	763,745	23.44	26.74
	101,288	3.11	3.55
	198,406	6.09	6.95
	-58,493	1.80	100
	-89,438	2.75	
VOTOS NULOS	-231,534	7.11	
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	-10,028	0.31	
CANDIDATOS INDEPEN.	-12,536	0.38	
VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	2'855,728		

Una vez obtenida la votación válida emitida, a los partidos que alcanzaron el 3% de ella se les **asigna una diputación de forma directa y se le resta a su votación el equivalente en votos de ese 3%**, aquí nuestra primera **asignación**, tal y como se desprende de las 2 tablas que a continuación se



VOTO PARTICULAR DEL CONSEJERO ELECTORAL YURI GABRIEL BELTRÁN MIRANDA, RESPECTO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE REALIZA LA ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y SE DECLARA LA VALIDEZ DE ESA ELECCIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015.

insertan. A los **votos restantes** de los partidos se les denomina **votación válida modificada**.

PARTIDOS	% DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	ASIGNACIÓN DIRECTA DE DE R.P.
	15.35	1
	13.53	1
	22.85	1
	5.69	1
	5.33	1
MODERNA	26.74	1
	3.55	1
	6.95	1
VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	100	8

PARTIDOS	VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	-3%	VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA MODIFICADA
	438,393	-85,672	352,721
	386,491	-85,672	300,819
	652,622	-85,672	566,950
	162,447	-85,672	76,775
	152,336	85,672	66,664
MODERNA	763,745	-85,672	678,073
	101,288	-85,672	15,616
	198,406	-85,672	112,734
TOTAL	2'855,728	-685,375	2'170,353



Para la siguiente asignación por cociente natural, también visible en la tabla que se inserta a continuación, la votación válida emitida modificada se dividirá entre el número de escaños por asignar para obtenerlo, -aquí hay que recordar que a las 66 diputaciones, se restan 40 de mayoría relativa y las primeras asignadas de forma directa-.

COCIENTE NATURAL		
VOTACIÓN AJUSTADA	DIPUTACIONES POR ASIGNAR	COCIENTE NATURAL
2'170,353	18	120,575

Posteriormente, la votación válida emitida modificada de cada partido se divide entre el cociente natural, como se observa de la tabla que se inserta enseguida y eso nos da una nueva asignación, que se da en enteros con decimales, pero se debe redondear al número entero inferior para saber cuántas diputaciones le corresponden.

PARTIDOS	VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	-3%	VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA MODIFICADA	COCIENTE NATURAL	ESCAÑOS (DECIMALES)	ESCAÑOS (ENTEROS)
	438,393	-85,672	352,721	120,575	2.93	2
	386,491	-85,672	300,819	120,575	2.49	2
	652,622	-85,672	566,950	120,575	4.70	4
	162,447	-85,672	76,775	120,575	0.64	0
	152,336	-85,672	66,664	120,575	0.55	0
morena	763,745	-85,672	678,073	120,575	5.62	5
	101,288	-85,672	15,616	120,575	0.13	0
	198,406	-85,672	112,734	120,575	0.93	0



VOTO PARTICULAR DEL CONSEJERO ELECTORAL YURI GABRIEL BELTRÁN MIRANDA, RESPECTO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE REALIZA LA ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y SE DECLARA LA VALIDEZ DE ESA ELECCIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015.

PARTIDOS	VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	-3%	VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA MODIFICADA	COCIENTE NATURAL	ESCAÑOS (DECIMALES)	ESCAÑOS (ENTEROS)
TOTAL	2'855,728	-685,375	2'170,353			13

Este número entero se multiplica por el cociente natural y el resultado es el número de votos utilizados por el partido.

Finalmente, para la **tercera asignación por restos mayores**, a la votación válida emitida modificada se le restan los votos utilizados en la asignación por cociente natural; en esta etapa existe un remanente para los partidos, puesto que en la etapa anterior se redondeó la cantidad y, en consecuencia, **aun le quedaron votos a los partidos**.

Las diputaciones restantes son repartidas en **orden descendente** en el remanente, como se precisa en la tabla que se inserta a continuación.

PARTIDOS	VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA MODIFICADA	VOTOS UTILIZADOS	REMANENTE DE VOTOS	DIPUTADOS POR RESTO MAYOR
	352,721	-241,150	111,571	1
	300,819	-241,150	59,669	0
	566,950	-482,301	84,649	1
	76,775	0	76,775	1
	66,664	0	66,664	0
INDIEMSA	678,073	-602,876	75,197	1
	15,616	0	15,616	0
	112,734	0	112,734	1
TOTAL	2'170,353	-1'567,477	602,876	5

Como se observa, cada vez que se hace una asignación a los partidos se les van restando votos a su votación total, comúnmente dicho, “cada diputado cuesta votos”, lo que ocasiona que en cada etapa de asignación la votación de los partidos vaya disminuyendo y así los partidos con menos votos tengan la posibilidad de alcanzar la representación en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Una vez que se ha verificado que las diputaciones asignadas y el porcentaje que le corresponden no se encuentran sobrepasando los límites de sub (-8%) y sobre (+8%) representación que se describe en la tabla que se inserta enseguida, es factible concluir el ejercicio de asignación.

PARTIDOS	VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	% DE LA VOTACIÓN VÁLIDA	LÍMITE SOBRE 8%	LÍMITE SUB 8%	ESCAÑOS MÁXIMOS	ESCAÑOS MÍNIMOS
	438,393	15.35	23.35	7.35	15.41	4.85
	386,491	13.53	21.53	5.53	14.21	3.65
	652,622	22.85	30.85	14.85	20.36	9.80
	162,447	5.69	13.69	-2.31	9.03	-1.53
	152,336	5.33	13.33	-2.67	8.80	-1.76
morena	763,745	26.74	34.74	18.74	22.93	12.37
	101,288	3.55	11.55	-4.45	7.62	-2.94
	198,406	6.95	14.95	-1.05	9.87	-0.69
TOTAL	2'855,728	100				

Después de realizar los pasos anteriores, la distribución es la siguiente:

PARTIDOS	CURULES M.R.	ASIGNACIÓN DIRECTA	COCIENTE NATURAL	RESTO MAYOR	TOTAL CURULES R.P.	GRAN TOTAL
	5	1	2	1	4	9
	3	1	2	0	3	6
	12	1	4	1	6	18
	0	1	0	1	2	2
	0	1	0	0	1	1
morena	18	1	5	1	7	25
	0	1	0	0	1	1
	0	1	0	1	2	2
	1	0	0	0	0	1
	1	0	0	0	0	1
TOTAL	40	8	13	5	26	66

Verificados los límites a la sobre y sub representación, nos percatamos que el Partido Morena está sobre representado y, por ende, ha alcanzado su límite máximo de diputaciones (22), por lo que debemos restarle 3 curules, para repartirlas entre los demás partidos, sin considerar a Morena a partir de este momento.

En ese supuesto, debemos repetir el ejercicio con algunas modificaciones, para ajustarlo a los límites legales y con la intención de repartir las 15 curules que nos sobran después de la asignación que se ha hecho de manera directa y las que le corresponden al Partido Morena hasta antes de la sobre representación anunciada; para lo cual, obtenemos la votación ajustada, tal y como se describe en la siguiente tabla.

PARTIDOS	VOTACIÓN AJUSTADA
	352,721
	300,819
	566,950
	76,775
	66,664
	15,616
	112,734
VOTACIÓN AJUSTADA	1'492,280

De esa votación ajustada debemos obtener el cociente distribución, a fin de adjudicar la 15 curules que nos restan, tal y como se describe en la tabla siguiente:

PARTIDOS	VOTACIÓN AJUSTADA	COCIENTE DE DISTRIBUCIÓN	ESCAÑOS (DECIMALES)	ESCAÑOS (ENTEROS)
	352,721	99,485	3.55	3
	300,819	99,485	3.02	3
	566,950	99,485	5.70	5
	76,775	99,485	0.77	0
	66,664	99,485	0.67	0
	15,616	99,485	0.16	0
	112,734	99,485	1.13	1
TOTAL	1'492,280			12

COCIENTE DE DISTRIBUCIÓN		
VOTACIÓN AJUSTADA	DIPUTACIONES POR ASIGNAR	COCIENTE DE DISTRIBUCIÓN
1'492,280	15	99,485

Aplicada esa distribución, aun nos quedan 3 diputaciones por repartir por resto mayor, por lo que debe restarse a la votación ajustada de cada partido los votos utilizados, tal y como se indica en la tabla que se inserta a continuación:

PARTIDOS	VOTACIÓN AJUSTADA	VOTOS UTILIZADOS	REMANENTE DE VOTOS	DIPUTADOS POR RESTO MAYOR
	352,721	-298,456	54,265	0
	300,819	-298,456	2,363	0
	566,950	-497,427	69,523	1
	76,775	0	76,775	1
	66,664	0	66,664	1
	15,616	0	15,616	0
	112,734	-99,485	13,249	0
TOTAL	1'492,280	-1'193,824	298,456	3

Después de realizar los pasos anteriores, la nueva distribución es la siguiente:

PARTIDOS	CURULES M.R.	ASIGNACIÓN DIRECTA	COCIENTE NATURAL	RESTO MAYOR	TOTAL CURULES R.P.	GRAN TOTAL
	5	1	3	0	4	9
	3	1	3	0	4	7

PARTIDOS	CURULES M.R.	ASIGNACIÓN DIRECTA	COCIENTE NATURAL	RESTO MAYOR	TOTAL CURULES R.P.	GRAN TOTAL
	12	1	5	1	7	19
	0	1	0	1	2	2
	0	1	0	1	2	2
MORENA	18	1	3	0	4	22
	0	1	0	0	1	1
	0	1	1	0	2	2
PT	1	0	0	0	0	1
	1	0	0	0	0	1
TOTAL	40	8	15	3	26	66

Ahora bien, en el Acuerdo por el que se realiza la asignación de Diputados electos por el principio de representación proporcional y se declara la validez de esa elección en el proceso electoral ordinario 2014-2015, no se realizó el procedimiento de adjudicación de escaños conforme al procedimiento anteriormente descrito, no obstante que se detectó que el Partido Morena se encontraba sobre representado.

De ahí que estimo que el procedimiento que se sigue en esa reasignación no es el adecuado, pues carece de un sentido común y de lógica matemática, no aplica la norma y mucho menos retoma los precedentes judiciales ni atiende a la doctrina.

En efecto, al desarrollar las reglas previstas para la aplicación de la fórmula de asignación de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, la mayoría,



después de verificar que el Partido Morena supera el límite de los 8 puntos porcentuales de sobre representación en cuanto a su porcentaje de escaños, respecto al correspondiente de su votación válida emitida, propone descontarle 3 diputaciones y asignarlas a los demás Partidos, para lo cual se obtiene una "votación ajustada", que es el resultado de deducir de la "votación válida emitida modificada", los votos del Partido Morena.

Si bien estoy de acuerdo en que a dicho Partido deben deducirse 3 curules de representación proporcional por haber alcanzado una sobre representación en la integración de la Asamblea Legislativa, no comparto la forma en cómo la mayoría determinó repartir esos escaños entre el resto de los partidos.

Lo anterior, porque al utilizar una votación que ha sido deducida o modificada ("votación ajustada") tantas veces como Diputados se han adjudicado durante el desarrollo de las reglas previstas para la aplicación de la fórmula de asignación de Diputados por el principio de representación proporcional, se trastocan los principios constitucionales de la sobre representación.

Por tanto, estimo que la adjudicación de esas curules que deben deducirse al Partido Morena, debe realizarse con base en esa "votación ajustada", pero **considerando al total de las diputaciones que deban repartirse** después de realizar, en un primer momento, la asignación directa entre los partidos que alcanzaron el 3% de la votación válida emitida, más las que

tiene derecho el Partido Morena hasta antes de llegar a la sobre representación, y no sólo las 3 que se le deben restar a ese Partido, como lo determinó la mayoría.

Con lo anterior se da pauta a que todos los partidos participen en igualdad de condiciones, partiendo de un piso parejo de votación en sus respectivas proporciones.

Al revisar el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, se observa que hace referencia al procedimiento que debe seguirse para la asignación de curules en el caso de que existan Diputados excedentes por la sobre representación de un partido.

En este sentido, en su artículo 293, fracción VII, numeral 4, indica que la votación ajustada se dividirá entre el número de curules por asignar, a fin de obtener el cociente de distribución. Pero ¿a qué se refiere con “el número de curules por asignar”?

Al respecto, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha señalado¹ que la formula de asignación de Diputados por el principio de representación proporcional se aplica en el caso de los escaños excedentes por sobre representación; que para determinar el número de curules que le corresponden a cada partido con derecho a la asignación, se multiplica su votación por el número de cargos pendientes por asignar; y, que esta última frase “pendientes por asignar”, engloba una referencia en la que se explica que son los cargos de representación proporcional

¹ Temas Selectos de Derecho Electoral. La Representación Proporcional. Héctor Solorio Almazán. TEPJF- CCJ. 2008.

que restan después de realizarse la asignación directa, menos los otorgados al partido que se aplica la restricción legal.

Ahora bien, contrario a la determinación adoptada por la mayoría, considero que las 3 diputaciones que deben reducirse al Partido Morena deben repartirse con el resto de las curules que faltaren por asignar, después de haberse adjudicado las llamadas de "asignación directa", más las que le corresponden a dicho Partido hasta antes de alcanzar la citada sobre representación.

Ello, porque los sufragios emitidos a favor del Partido que haya alcanzado el número máximo de diputaciones por ambos principios a que tiene derecho, **deben deducirse de la votación válida emitida modificada**, a fin de obtener una votación ajustada, sobre la cual se determinará el cociente de distribución, que será la base para adjudicar el total de las curules que faltaren por asignar.

Lo anterior, puesto que en el procedimiento de asignación **sólo deben considerarse los votos pertenecientes a aquellos partidos que efectivamente participen en tal procedimiento**, por lo cual, **se va paulatinamente deduciendo la votación**, verbigracia, la derivada de la asignación del primer escaño por pasar el umbral del 3% o la que no resulta eficaz para los efectos de la asignación, por ejemplo, los votos nulos o los votos de los candidatos no registrados.

En ese sentido, si en la asignación de las diputaciones excedentes de un partido por haber alcanzado una sobre representación, se optara por incluir



la votación de los partidos que previamente ha sido utilizada para asignarles tantos escaños como les correspondan, tal y como lo aprobó la mayoría, se introduciría una impureza contraria al sistema de representación proporcional previsto en la legislación del Distrito Federal, lo cual evidentemente redundaría en la distorsión entre los votos obtenidos y el total de curules asignadas.

Al respecto, resulta aplicable, *mutatis mutandis*, la tesis XXIX/2005, aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **“DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. ANTES DE DEFINIR EL COCIENTE ELECTORAL DEBE DEDUCIRSE LA VOTACIÓN DE LOS PARTIDOS O COALICIONES QUE YA NO PARTICIPAN (LEGISLACIÓN DE TAMAULIPAS).”**

A mayor abundamiento, dicha Sala Superior aprobó la tesis LIII/2002, de rubro: **“DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. REGLAS PARA SU ASIGNACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS O COALICIONES, CONSIDERANDO LOS LÍMITES CONSTITUCIONALES DE LA SOBRRERREPRESENTACIÓN.”**, en la cual se sustenta que el artículo 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé un procedimiento detallado a efecto de asignar los Diputados de representación proporcional, **en el supuesto de que algún partido llegara a ubicarse en alguna de las hipótesis previstas en sus fracciones IV o V**; es decir, contar con más de 300 Diputados por ambos principios o **contar con un número de Diputados por ambos principios**

que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en 8 puntos a su porcentaje de votación nacional emitida.

De dicho procedimiento se aprecian 2 etapas o momentos en la asignación de las diputaciones de representación proporcional. En el primero, se asignan las curules al partido al que deba aplicarse alguna de las limitaciones de referencia y, posteriormente, una vez determinada la cantidad de escaños que restan por asignar, se procede a realizar la asignación correspondiente a cada uno de los partidos políticos restantes.

Tal procedimiento cobra sentido, si se toma en cuenta que mediante la aplicación directa del cociente natural a la votación del partido que se ubicara en alguna de las citadas limitaciones, podría tener como consecuencia que se obtuviera un número mayor al que realmente podría recibir, por lo cual las curules restantes necesariamente deben distribuirse entre los demás partidos políticos, por lo que se hace necesario tener claramente definido el número de Diputados a asignar entre los demás partidos, antes de proceder a ello.

Pretender realizar la distribución de curules de representación proporcional de otra forma, es decir, **haciendo la asignación a todos los partidos en un solo momento**, incluido obviamente el partido que se ubicara dentro de los supuestos de las fracciones IV y V del artículo 54 de la Constitución Federal, implicaría que este último recibiera, en forma artificial, un mayor número de curules a las que realmente tendría derecho, ya que éstas propiamente serían sobrantes, lo cual, a su vez, tendría como

consecuencia una nueva asignación entre los restantes partidos, que haría, por una parte, evidente la existencia de un segundo momento en la asignación, y **acarrearía nuevas complejidades que derivarían de distribuir ahora un número muy reducido de diputaciones, pues serían sólo las sobrantes, puesto que la votación obtenida por los restantes partidos políticos ya se habría empleado en la asignación, lo que podría propiciar que no se diera una adecuada proporcionalidad entre el número de sufragios obtenidos y las correspondientes curules que se asignaran.**

Si bien es cierto que lo anteriores argumentos se realizan en torno al artículo 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual prevé las bases para la asignación de los 200 Diputados del Congreso de la Unión por el principio de representación proporcional, también lo es que los mismos resultan aplicables al ámbito del Distrito Federal.

Lo anterior, porque como bien lo ha razonado el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia P./J. 69/98, de rubro: **"MATERIA ELECTORAL. BASES GENERALES DEL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL."**, las Legislaturas de los Estados, incluyendo a la Asamblea Legislativa, deben observar las bases establecidas en dicho precepto constitucional para cumplir con el establecimiento del principio de proporcionalidad electoral en tratándose de Diputados.



Aunado a lo anterior, existen diversos precedentes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que dan cuenta de cómo debe realizarse la distribución de Diputados electos por el principio de representación proporcional, cuando un partido ha alcanzado una sobre representación.

Al efecto, en los expedientes SUP-JDC-1820/2012 y SUP-REC-155/2012, así como SUP-REC-67/2009, respectivamente, se impugnaron los acuerdos CG582/2012 y CG426/2009, del otrora Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante los cuales se efectuó el cómputo total, se declaró la validez de la elección de Diputados federales por el principio de representación proporcional y se asignaron a cada partido los escaños que por ese principio les correspondieron, de acuerdo con la votación obtenida por cada uno de ellos en los procesos electorales federales de esos años.

De la transcripción de esos acuerdos en dichas sentencias, se desprende que en cada caso un partido excedió el límite de sobre representación, por lo que se le redujeron los escaños correspondientes y se repartieron con el resto de las 200 curules por el principio de representación proporcional, que integran la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, entre los partidos que tenían derecho a ello, obvio, sin considerar al que se ubicó en la sobre representación, sin que se hubiese formulado algún agravio en concreto contra dicho procedimiento de asignación.



VOTO PARTICULAR DEL CONSEJERO ELECTORAL YURI GABRIEL BELTRÁN MIRANDA, RESPECTO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE REALIZA LA ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y SE DECLARA LA VALIDEZ DE ESA ELECCIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015.

En ese sentido, al haberse sometido al escrutinio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación los acuerdos en comento, los cuales fueron conocidos por todos los partidos políticos que participaron en esos procesos electorales federales, sin que se hubiese formulado algún agravio en concreto que llevara a la modificación o revocación del procedimiento descrito en el párrafo que antecede, el mismo quedó firme.

Por todo lo anterior, estimo que las 3 diputaciones que deben reducirse al Partido Morena deben repartirse con el resto de las curules que faltaren por asignar, después de haberse adjudicado las llamadas de "asignación directa" y las que le corresponden a ese Partido hasta antes de alcanzar la citada sobre representación.

CONSEJERO ELECTORAL

YURI GABRIEL BELTRÁN MIRANDA



VOTO PARTICULAR QUE EMITE LA CONSEJERA ELECTORAL DANIA PAOLA RAVEL CUEVAS, EN RELACIÓN CON EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE REALIZA LA ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y SE DECLARA LA VALIDEZ DE ESA ELECCIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015.

Con reconocimiento al profesionalismo de las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, segundo párrafo, base V, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); 98, párrafos 1 y 2, y 99, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 123 y 124, párrafos 1 y 2 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 20, tercer párrafo, inciso ñ), 25, párrafos 1 y 2, 35, fracciones XIII, XIV y 370 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código); 8, 9, fracción XII y 15, fracciones I y II del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal; 33 BIS, inciso a) y segundo párrafo del Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto Electoral del Distrito Federal, presento **VOTO PARTICULAR** respecto al Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se Realiza la Asignación de Diputados Electos por el Principio de Representación Proporcional y se Declara la Validez de esa Elección en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

La razón por la que no comparto el Acuerdo aprobado por la mayoría de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, es porque considero que la aplicación de la fórmula de asignación presenta una distorsión en el cociente de distribución que conlleva una alteración en el resultado final, como lo demostraré a continuación.

En el apartado H del Considerando 30 del Acuerdo, se establece que el cociente de distribución es el producto de dividir la votación ajustada entre las diputaciones de representación proporcional pendientes por asignar, bajo la interpretación que éstas últimas sólo deben ser las que se deducen del partido político que tuvo sobrerrepresentación, y manteniendo como diputaciones asignadas las que se distribuyeron por la regla del cociente natural y del resto mayor.

Con la interpretación anterior, y después de asignar una diputación más derivada del cociente de distribución y las dos restantes por la regla del resto mayor, en el Acuerdo

se estableció la siguiente asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional:

PARTIDO POLÍTICO	DRP OBTENIDOS
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	5
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	4
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	7
PARTIDO VERDE ECOLÓGISTA DE MÉXICO	2
MOVIMIENTO CIUDADANO	1
MORENA	4
PARTIDO HUMANISTA	1
ENCUENTRO SOCIAL	2
NUEVA ALIANZA	0
PARTIDO DEL TRABAJO	0
TOTAL	26

Lo anterior, tiene las siguientes consecuencias:

1. Establecer valores diferenciados de las curules, en términos de votos, para los partidos políticos, no sólo entre éstos, sino también para un solo partido. Ello en razón de que en el Acuerdo se desprende que las diputaciones que se distribuyen **por asignación directa** a todos los partidos políticos que alcanzaron el 3 por ciento de la votación válida emitida equivale a **85,672 votos**, por la cual se asignan **8 curules**. Luego, las diputaciones asignadas por **cociente natural** equivalen para cada partido a **120,575 votos**, por esta regla se asignan **13 curules**. Después, las **5 curules restantes** se asignan por la regla del **resto mayor**, en el que se aprecia que un partido político tiene sobrerrepresentación, por lo que se le quitan **3 curules** que posteriormente son asignadas por un **cociente de distribución** que equivale a **497,427 votos**, bajo esta regla se asigna **una curul** y los dos restantes por resto mayor, pero tomando en cuenta el cociente de distribución antes mencionado.

En este sentido, la distorsión de la fórmula la encontramos en el cociente de distribución, que se obtuvo de dividir la votación ajustada entre 3 (las curules que se le quitaron al partido sobrerrepresentado), en lugar de dividirse entre 15 (que son las curules que se deberían distribuir descontando las diputaciones de asignación directa [8] y las diputaciones de sobrerrepresentación [3]). **Lo que hubiese implicado que las curules**

obtenidas por todos los partidos políticos, con excepción del partido político sobrerrepresentado, tuviesen un mismo valor, en términos de votos, salvo, desde luego, las otorgadas al final por resto mayor.

2. Al calcular el cociente de distribución entre 3 curules por asignar, se obtiene que el valor de éste equivale a 497,427 votos, lo que implica que ningún partido político de los que se consideran para la asignación por la regla del cociente de distribución, salvo el Partido de la Revolución Democrática, podrían obtener una curul; debido a que ni con la totalidad de la votación válida emitida que obtuvieron alcanzan esta cantidad de votos.
3. Que se contabilice para los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática más votos de los que realmente obtuvieron para asignarles las diputaciones, dejando fuera a los partidos políticos Movimiento Ciudadano y Humanista a pesar de que se observa que son los únicos a los que les sobran votos, que podrían haberse utilizado para asignarles una diputación de representación proporcional por la regla del resto mayor.

Lo cual se aprecia en el cuadro siguiente:

Partido Político	Votación Válida Emitida (A)	DRP por Asignación Directa (B)	DRP por cociente natural (C)	DRP por primer resto mayor (D)	DRP por cociente de distribución (E)	DRP por segundo resto mayor (F)	Total de votos utilizados (B+C+D+E+F) (G)	Diferencia entre votos utilizados y votación emitida (G-A)
PAN	438,393	-85,672 (1)	-241,150 (2)	-111,571 (1)	0	-352,721 (1)	791,114	352,721
PRI	386,491	-85,672 (1)	-241,150 (2)	0	0	-300,819 (1)	627,641	241,150
PRD	652,622	-85,672 (1)	-482,300 (4)	-84,650 (1)	-497,427 (1)	0	1,150,049	497,427
PVEM	162,447	-85,672 (1)	0	-76,775 (1)	0	0	162,447	0
MC	152,336	-85,672 (1)	0	0	0	0	85,672	-66,664*
Morena	763,745	-85,672 (1)	-602,875 (5)	-75,198 (1)	0	0	763,745	0
PH	101,288	-85,672 (1)	0	0	0	0	85,672	-15,616*
PES	198,406	-85,672 (1)	0	-112,734 (1)	0	0	198,406	0

Lo anterior, evidencia que la interpretación que se hizo de la fórmula en el Acuerdo es errónea, dado que se observa que hay partidos políticos que utilizan más votos de los que efectivamente recibieron y por lo tanto, terminan con números negativos, mientras



hay otros que se quedan con votos sin emplear. Por esta razón, el Acuerdo debió observar lo dispuesto en el artículo 293, fracción VII, numeral 3 del Código, que dispone que una vez concluida la asignación para el partido o partidos políticos con diputaciones excedentes de representación proporcional, se obtendrá la votación ajustada, para lo cual se deducirán de la votación válida emitida modificada, los votos del o los partidos políticos que se hubieran excedido.

En ese sentido mi interpretación es que el cociente de distribución debió calcularse considerando que la votación ajustada debía dividirse entre 15 (diputaciones por asignar) y no entre 3 como se hizo en el Acuerdo, debido a que hasta ese momento la única asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional que debió considerarse para determinar el número de diputaciones pendientes por asignar, era la realizada por asignación directa, es decir, a la que tienen derecho todos los partidos políticos que obtuvieron por lo menos el 3% de la votación válida emitida y la asignación dada al partido político con sobrerrepresentación. Por esta razón, las curules pendientes por distribuir eran 15 y no 3.

A mi consideración la interpretación de la fórmula de asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional que debió realizarse a partir de lo antes explicado es la siguiente:

• **Artículo 293, fracción VII, numeral 3**

“3. Concluida la asignación para el partido o partidos políticos con diputados excedentes de representación proporcional, se obtendrá la votación ajustada, para lo cual se deducirán de la votación válida emitida modificada, los votos del o los partidos políticos que se hubieran excedido.”

Partido Político	Votación válida emitida modificada	Votación ajustada (Votación válida emitida menos los votos del partido con excedentes)
Partido Acción Nacional	352,721.15	352,721.15
Partido Revolucionario Institucional	300,819.15	300,819.15
Partido de la Revolución Democrática	566,950.15	566,950.15

4

Partido Político	Votación válida emitida modificada	Votación ajustada (Votación válida emitida menos los votos del partido con excedentes)
Partido Verde Ecologista de México	76,775.15	76,775.15
Movimiento Ciudadano	66,664.15	66,664.15
Morena	678,073.15	0
Partido Humanista	15,616.15	15,616.15
Encuentro Social	112,734.15	112,734.15
Total	2,170,353.2	1,492,280.05

- **Artículo 293, fracción VII, numeral 4**

"4. La votación ajustada se dividirá entre el número de curules por asignar, a fin de obtener un cociente de distribución;"

Votación ajustada	Núm. de curules por asignar (18 menos los 3 excedentes de morena)	Cociente de distribución
1,492,280.05	15	99,485.33

- **Artículo 293, fracción VII, numeral 5**

"5. Por el cociente de distribución se asignarán al resto de los partidos políticos tantos diputados como número de veces contenga su votación dicho cociente."

Partido Político	Votación ajustada (Votación válida emitida menos los votos del partido con excedentes)	Cociente de distribución	División	Diputados derivado del cociente de distribución (Si se redondea hacia arriba se excede el número de diputados que faltan por asignar)
Partido Acción Nacional	352,721.15	99,485.33	3.54	3
Partido Revolucionario Institucional	300,819.15	99,485.33	3.02	3
Partido de la Revolución Democrática	566,950.15	99,485.33	5.69	5
Partido Verde Ecologista de México	76,775.15	99,485.33	0.77	0
Movimiento Ciudadano	66,664.15	99,485.33	0.67	0
Morena	0	99,485.33	0	0
Partido Humanista	15,616.15	99,485.33	.15	0
Encuentro Social	112,734.15	99,485.33	1.13	1
Total				12

• **Artículo 293, fracción VII, numeral 6**

"6. Después de aplicarse el cociente de distribución, si aún quedan diputados por repartir, éstos se asignarán por el método de resto mayor, siguiendo el orden decreciente de los restos de votos no utilizados para cada uno de los partidos políticos."

Partido Político	Diputados derivado del cociente de distribución A	Cociente de distribución B	Votación utilizada (A*B) C	Votación ajustada D	Votación no utilizada (D-C)	Diputados de resto mayor
Partido Acción Nacional	3	99,485.33	298,455.99	352,721.15	54,265.16	
Partido Revolucionario Institucional	3	99,485.33	298,455.99	300,819.15	2,366.13	
Partido de la Revolución Democrática	5	99,485.33	497,426.65	566,950.15	69,523.5	1
Partido Verde Ecologista de México	0	99,485.33	0	76,775.15	76,775.15	1
Movimiento Ciudadano	0	99,485.33	0	66,664.15	66,664.15	1
Morena	0	99,485.33	0	0	0	
Partido Humanista	0	99,485.33	0	15,616.15	15,616.15	
Encuentro Social	1	99,485.33	99,485.33	112,734.15	13,248.82	
Total						3

Lo anterior, tendría como resultado la siguiente distribución de diputaciones por el principio de asignación de representación proporcional:

PARTIDO POLÍTICO	DRP OBTENIDOS
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	4
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	4
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	7
PARTIDO VERDE ECOLÓGISTA DE MÉXICO	2
MOVIMIENTO CIUDADANO	2
MORENA	4
PARTIDO HUMANISTA	1
ENCUENTRO SOCIAL	2
NUEVA ALIANZA	0
PARTIDO DEL TRABAJO	0
TOTAL	26



Las ventajas de la interpretación que propongo al artículo 293 del Código son las siguientes:

1. Se cumple con la finalidad del principio de representación proporcional porque, por un lado, se favorece la pluralidad de partidos políticos que integran la Asamblea Legislativa, y con ello se enriquece la representación popular reflejada en esa soberanía y, por otro lado, se reduce la brecha entre los partidos políticos con mayor y menor representación, lo que les permitiría a estos últimos impulsar sus agendas político-legislativa, es decir, que la ciudadanía tenga mayores posibilidades de que la ideología por la cual votó, a través de un partido político, se vea reflejada en el trabajo legislativo. En el caso concreto, lo anterior se ve reflejado porque a diferencia de la asignación aprobada por el Consejo General, en mi propuesta se le asignaría una curul adicional al partido político Movimiento Ciudadano.
2. Se evitaría establecer valores diferenciados a las curules, en términos de votos, para los partidos políticos y, adicionalmente, se evitaría otorgar más curules que las que podrían haber obtenido con la votación válida emitida que obtuvo cada partido político.
3. Finalmente, se favorecería la paridad de género en la conformación de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, debido a que al asignar una curul más al partido Movimiento Ciudadano ésta sería ocupada por una mujer.

Por estas razones formulo el presente **VOTO PARTICULAR**.



Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas
Consejera Electoral

